



NOTA SOBRE LOS VALORES

AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS;

AMPLIACIÓN DE CAPITAL DINERARIA; Y

AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

(REDACTADA SEGÚN EL ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE)

Noviembre 2010

La presente Nota de Valores ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro, inscrito igualmente en los registros oficiales de dicho organismo el 23 de julio de 2010, que se incorpora por referencia.

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
RESUMEN	1
1. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO DE SOS	1
2. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE SOS	1
3. DESCRIPCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL	5
4. IMPORTE DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL.....	6
5. CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA EJECUCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL	7
6. TIPO, CLASE E IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES	7
7. LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LAS ACCIONES.....	8
8. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONES.....	8
9. DIVISA DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES.....	8
10. FECHA PREVISTA DE EMISIÓN DE LOS VALORES.....	8
11. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS	8
12. ACCIONISTAS CON INTENCIÓN DE ACUDIR A LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL.....	11
13. PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA.....	12
14. DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER RESTRICCIÓN SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES.....	13
15. INVERSORES A LOS QUE VA DIRIGIDA LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL	13
16. GASTOS E IMPUESTOS CARGADOS ESPECÍFICAMENTE AL SUSCRIPTOR.....	13
17. ADMISIÓN A COTIZACIÓN	13
18. FACTORES DE RIESGO	14
II. FACTORES DE RIESGO	17
III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN	21
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	21
1.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES	21
1.2 DECLARACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES.....	21
2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN	21
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	21
3.1 DECLARACIÓN SOBRE EL CAPITAL CIRCULANTE.....	21
3.2 CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO.....	22
3.3 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN	23
3.4 MOTIVO DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y DESTINO DE LOS INGRESOS.....	23
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES.....	25
4.1 TIPO, CLASE E IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES	25
4.2 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LAS ACCIONES NUEVAS	25
4.3 FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS	25
4.4 DIVISA DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES.....	25
4.5 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES, INCLUIDA CUALQUIER LIMITACIÓN DE ESOS DERECHOS, Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS.....	25
4.6 RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE HAN EMITIDO LOS VALORES.....	28
4.7 FECHA PREVISTA DE EMISIÓN DE LOS VALORES	28

4.8	DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER RESTRICCIÓN SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	28
4.9	EXISTENCIA DE CUALQUIER OFERTA OBLIGATORIA DE ADQUISICIÓN Y/O NORMAS DE RETIRADA Y RECOMPRA OBLIGATORIA EN RELACIÓN CON LOS VALORES.	28
4.10	OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN REALIZADAS POR TERCEROS SOBRE EL CAPITAL DEL EMISOR, QUE SE HAYAN PRODUCIDO DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR Y EL ACTUAL.	29
4.11	CONSIDERACIONES FISCALES	29
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL	37
5.1	CONDICIONES, ESTADÍSTICAS, CALENDARIO PREVISTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES.....	37
5.2	PLAN DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN	54
5.4	COLOCACIÓN Y ASEGURAMIENTO	59
6	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	60
6.1	SOLICITUD DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN	60
6.2	MERCADOS REGULADOS O MERCADOS EQUIVALENTES EN LOS QUE ESTÉN ADMITIDOS YA A COTIZACIÓN VALORES DE LA MISMA CLASE QUE LOS VALORES DE LA EMISIÓN.	60
6.3	EXISTENCIA DE OTROS VALORES PARA LOS QUE SE BUSCA LA ADMISIÓN EN UN MERCADO REGULADO	60
6.4	ENTIDADES QUE ACTUARÁN COMO INTERMEDIARIOS EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, APORTANDO LIQUIDEZ A TRAVÉS DE LAS ÓRDENES DE OFERTA Y DEMANDA.	60
6.5	ACTIVIDADES DE ESTABILIZACIÓN	60
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES	61
7.1	PERSONA O ENTIDAD QUE SE OFRECE A VENDER LOS VALORES; RELACIÓN IMPORTANTE QUE LOS VENDEDORES HAYAN TENIDO EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS CON EL EMISOR O CON CUALQUIERA DE SUS ANTECESORES O PERSONAS VINCULADAS.	61
7.2	NÚMERO Y CLASE DE LOS VALORES OFERTADOS POR CADA UNO DE LOS TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....	61
7.3	COMPROMISOS DE NO DISPOSICIÓN (LOCK-UP AGREEMENTS)	61
8	GASTOS DE LA EMISIÓN	61
8.1	INGRESOS NETOS TOTALES Y CÁLCULO DE LOS GASTOS TOTALES DE LA EMISIÓN.....	61
9	DILUCIÓN.....	62
9.1	CANTIDAD Y PORCENTAJE DE LA DILUCIÓN INMEDIATA RESULTANTE DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL	62
9.2	OFERTA DE SUSCRIPCIÓN A LOS TENEDORES ACTUALES, IMPORTE Y PORCENTAJE DE LA DILUCIÓN INMEDIATA SI NO SUSCRIBE LA OFERTA.....	62
10	INFORMACIÓN ADICIONAL	62
10.1	ASESORES RELACIONADOS CON LA EMISIÓN	62
10.2	INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR LOS AUDITORES Y SI LOS AUDITORES HAN PRESENTADO UN INFORME.	62
10.3	DECLARACIÓN O INFORMES ATRIBUIDOS A PERSONAS EN CALIDAD DE EXPERTO.....	62
10.4	INFORMACIÓN DE TERCEROS; CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN SE HA REPRODUCIDO CON EXACTITUD Y DE QUE NO SE HA OMITIDO NINGÚN HECHO QUE HARÍA LA INFORMACIÓN REPRODUCIDA INEXACTA O ENGAÑOSA.	63
11.	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	63

RESUMEN

A continuación se incluyen las características principales y los riesgos esenciales asociados a los valores objeto de la presente nota sobre los valores. Se hace constar expresamente que:

- Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre los valores (la “**Nota de Valores**”) y al documento de registro (el “**Documento de Registro**”, conjuntamente con la Nota de Valores, el “**Folleto**”) inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) de SOS Corporación Alimentaria, S.A. (“**SOS**” o la “**Sociedad**”).
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen, a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.
- Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.

1. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO DE SOS

SOS es la sociedad matriz de un grupo de 55 sociedades presentes en 15 países de Europea, Estados Unidos y Canadá, Resto de América, Asia, Oriente Medio, Oceanía y África, y cuyas actividades de negocio principales son la comercialización de aceite, la preparación, empaquetado y comercialización de arroz, y la elaboración y comercialización de productos de confitería, aceitunas, condimentos y productos especiales.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE SOS

2.1 Información financiera histórica seleccionada

La información contenida en este epígrafe debe leerse conjuntamente con los estados financieros consolidados y, en todo caso, está sujeta en su integridad al contenido de los estados financieros consolidados de SOS.

A continuación se incluye el balance de SOS y sus sociedades dependientes (conjuntamente, el “Grupo SOS”) a 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007.

	31/12/09	Var.	31/12/08	Var.	31/12/07
<i>(Información auditada y según NIIF^(*))</i>	(miles €)	(%)	(miles €)	(%)	(miles €)
BALANCE CONSOLIDADO					
ACTIVO					
Activo no corriente.....	1.737.163	-1,37	1.761.286	58,62	1.110.371
<i>Activos no corrientes mantenidos para la venta</i>	<i>116.494</i>	<i>621,91</i>	<i>16.137</i>	<i>1445,69</i>	<i>1.044</i>
Activo corriente.....	577.704	-40,28	967.330	45,70	663.901
Total activo	2.314.867	-15,16	2.728.616	53,79	1.774.272
Patrimonio neto	302.987	-6,40	323.704	-47,89	621.156
Fondos propios.....	317.018	-5,37	335.022	-46,43	625.370
Ajustes por cambios de valor	-24.170	2,30	-23.627	33,55	-17.691
Patrimonio neto atribuido a la entidad dominante....	292.848	-5,96	311.395	-48,76	607.679
Intereses minoritarios.....	10.139	-17,63	12.309	-8,67	13.477
PASIVO					
Pasivo no corriente.....	599.421	-15,92	712.938	42,35	500.823
<i>Pasivos vinculados a activos no corrientes</i>					
<i> mantenidos para la venta.....</i>	<i>79.246</i>	<i>--</i>	<i>--</i>	<i>--</i>	<i>--</i>
Pasivo corriente.....	1.412.459	-16,52	1.691.974	159,39	652.293
Total pasivo y patrimonio neto.....	2.314.867	-15,16	2.728.616	53,79	1.774.272

(*): Las cuentas anuales consolidadas del Grupo SOS, correspondientes a los ejercicios 2009, 2008 y 2007, han sido formuladas de conformidad con las normas internacionales de información financiera (las “NIIF”).

A continuación se incluye la cuenta de resultados consolidada del Grupo SOS a 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007.

	31/12/09	Var.	31/12/08	Var.	31/12/07
<i>(Información auditada y según NIIF)</i>	(miles €)	(%)	(miles €)	(%)	(miles €)
CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA					
Ingresos de explotación.....	1.349.470	3,53	1.303.425	1,65	1.282.322
Gastos de explotación.....	-1.450.421	-2,99	-1.495.098	21,23	-1.233.292
Resultado de explotación.....	-100.951	-47,33	-191.673	-490,93	49.030
Resultado financiero.....	-130.824	0,11	-130.680	169,61	-48.470
Resultado antes de impuestos y participadas.....	-231.725	-28,53	-324.248	50722,57	-638
Impuestos sobre las ganancias.....	53.325	-30,12	76.305	320,78	18.134
Beneficio/(Pérdida) del ejercicio de actividades continuada.....	-178.400	-28,05	-247.943	-1517,14	17.496
Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos.....			57.283	425,92	10.892
Resultado consolidado del ejercicio	-178.400	-6,43	-190.660	-771,62	28.388
Resultado atribuido a la sociedad dominante	-177.440	-7,95	-192.769	-838,07	26.118
Minoritarios.....	-960	-145,52	2.109	-7,09	2.270
Beneficio por acción atribuido a la sociedad dominante .	-1,28	-7,91	-1,39	-813,55	0,19

A continuación se incluyen otras magnitudes y ratios financieros del Grupo SOS a 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007.

PRINCIPALES MAGNITUDES Y RATIOS FINANCIEROS	31/12/09	31/12/08	31/12/07
EBITDA ⁽¹⁾	107.068	53.171	100.506
EBITDA/Importe neto de la Cifra de Negocios	7,89%	4,22%	7,99%
Beneficio Neto/Importe Neto de la Cifra de Negocios	-13,14%	-19,69%	1,39%
Beneficio Neto/Fondos Propios + Ingresos a distribuir en varios ejercicios (ROE)....	-58,88%	-76,60%	2,82%
Beneficio Neto/Activo total (ROA).....	-7,71%	-9,09%	0,99%
Fondo de Maniobra de Explotación (miles de euros)	-834.755	-724.644	11.608
Deuda financiera neta (DFN)	1.515.347	1.797.701	698.085
DFN/Fondos Propios (Apalancamiento)	500,14%	555,35%	112,38%
Deudas con coste/Deudas totales.....	76,02%	75,40%	61,48%

(1) Incluye el beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.

2.2 Información financiera seleccionada relativa a periodos intermedios

Información financiera seleccionada del Grupo SOS a 30 de junio de 2010

El cuadro siguiente incluye el balance del Grupo SOS a 30 de junio de 2010 y 2009.

BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF)	30/06/10 ^(*) (miles €)	Var. (%)	30/06/09 (miles €)
ACTIVO			
Activo no corriente	1.740.264	-0,13	1.742.446
<i>Activos no corrientes mantenidos para la venta.....</i>	13.894	--	--
Activo corriente	556.944	-29,68	791.963
Total activo	2.297.208	-9,36	2.534.409
Patrimonio neto.....	355.544	-10,32	396.452
Fondos propios.....	357.336	-12,25	407.207
Ajustes por cambios de valor	-10.593	-52,58	-22.337
Patrimonio neto atribuido a la entidad dominante	346.743	-9,91	384.870
Intereses minoritarios.....	8.801	-24,01	11.582
PASIVO			
Pasivo no corriente.....	590.425	-19,18	730.506
<i>Pasivos vinculados a activos no corrientes mantenidos para la venta..</i>	6.560		
Pasivo corriente	1.351.239	-3,99	1.407.451
Total pasivo y patrimonio neto	2.297.208	-9,36	2.534.409

(*): Información objeto de revisión limitada por Deloitte, S.L.

A continuación se incluye la cuenta de resultados consolidada del Grupo SOS 30 de junio de 2010 y 2009.

	30/06/10^(*)	Var.	30/06/09
CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (Según NIIF)	(miles €)	(%)	(miles €)
Ingresos de explotación.....	624.168	-11,73	707.118
Gastos de explotación	594.085	-14,60	695.670
Resultado de explotación	30.083	162,78	11.448
Resultado financiero	-53.662	-26,58	-73.091
Resultado antes de impuestos y participadas	-24.036	-61,01	-61.643
Impuestos sobre las ganancias	3.739	186,59	-4.318
Beneficio/(Perdida) del ejercicio de actividades continuada.....	-20.207	-69,37	-65.961
Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos.....			
Resultado consolidado del ejercicio.....	-20.297	-69,23	-65.961
Resultado atribuido a la sociedad dominante	-20.518	-69,27	-66.762
Minoritarios	221	-72,41	801
Beneficio por acción atribuido a la sociedad dominante.....	-0,13	-69,77	-0,43

(*): Información objeto de revisión limitada por Deloitte, S.L.

La tabla siguiente incluye otras magnitudes y ratios financieros del Grupo SOS a 30 de junio de 2010 y 2009.

PRINCIPALES MAGNITUDES Y RATIOS FINANCIEROS	30/06/10	30/06/09
EBITDA ⁽¹⁾	54.413	54.314
EBITDA/Importe neto de la Cifra de Negocios	8,67%	7,61%
Beneficio Neto/Importe Neto de la Cifra de Negocios	-3,23%	-9,24%
Beneficio Neto/Fondos Propios + Ingresos a distribuir en varios ejercicios (ROE).....	-5,71%	-16,64%
Beneficio Neto/Activo total (ROA).....	-0,88%	-2,60%
Fondo de Maniobra de Explotación (miles de euros)	-794.295	-615.488
Deuda financiera neta (DFN)	1.472.044	1.604.728
DFN/Fondos Propios (Apalancamiento)	414,03%	404,77%
Deudas con coste/Deudas totales.....	76,54%	75,63%

(1) Incluye el beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.

Información financiera seleccionada a 30 de septiembre de 2010

A continuación se incluyen algunas magnitudes de los estados financieros a 30 de septiembre de 2010 y 2009.

	30/09/10	Var.	30/09/09
CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (Información no auditada)	(miles €)	(%)	(miles €)
Ingresos de explotación.....	960.672	-9,59	1.062.597
EBITDA.....	75.764	--	-12.892
EBIT	52.435	--	-32.775
Beneficio antes de impuestos (BAI).....	-10.723	--	-134.060

A continuación se recoge la distribución de los ingresos y el EBITDA por regiones a 30 de septiembre de 2010.

DATOS AGREGADOS POR REGIONES (<i>Información no auditada</i>)	Ingresos (miles €)	EBITDA (miles €)	Margen (%)
España	304.413	25.836	8,49
Sur Europa.....	399.334	27.982	7,01
América.....	271.556	19.255	7,09
Europa Occidental.....	58.614	4.235	7,23
Resto	74.258	3.308	4,45
Centro corporativo	10.480	-6.222	--
Ajustes de consolidación.....	-157.983	1.370	--
Total Grupo SOS.....	960.672	75.765	7,89

3. DESCRIPCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL

A la fecha de la presente Nota de Valores, la Sociedad se encuentra inmersa en un proceso de renegociación de su deuda financiera. En el marco de este proceso, la Sociedad suscribió el 29 de julio de 2010, un contrato de refinanciación (el “**Contrato de Refinanciación**”) por un importe máximo de 1.041.050.510 euros con un sindicato de 40 entidades Acreditantes (las “**Entidades Acreditantes**”).

El motivo de las Ampliaciones de Capital deriva del Contrato de Refinanciación, que establece una serie de condiciones suspensivas a las que se sujeta su eficacia. En el caso de que el Contrato de Financiación no entrase en vigor, el Grupo SOS se encontraría en una situación patrimonial que pondría en serias dificultades su viabilidad que, en última instancia, podría provocar la declaración de concurso de la Sociedad. De estas condiciones, que deben cumplirse el 31 de diciembre de 2010, o antes de dicha fecha, cabe destacar las siguientes:

1. El desembolso por parte de terceros, que a efectos aclaratorios, podría incluir a las entidades financieras vinculadas (las “**Entidades Financieras Vinculadas**”), aquellas entidades acreedoras de la Sociedad que a su vez son accionistas, de un mínimo de 200.000.000 euros en efectivo en forma de fondos propios de SOS, incluyendo a estos efectos préstamos participativos, de los cuales (i) al menos 120.000.000 euros se destinarán al repago a prorrata de los importes pendientes de amortización bajo la deuda a refinanciar y (ii) el resto se podrá destinar por la Sociedad a satisfacer sus necesidades de liquidez. En el caso de que la aportación de fondos propios prevista no alcanzase 200.000.000 euros, la dispensa de esta condición suspensiva deberá ser aprobada por unanimidad de las Entidades Acreditantes.
2. La conversión de la deuda de las Entidades Financieras Vinculadas y de los derivados financieros¹ en fondos propios (capital social y prima de emisión) por importe de 72.941.494 euros (adicionales a los créditos por importe de 60.773.382 euros que ya fueron objeto de capitalización en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 24 de junio de 2010) y en deuda participativa por importe de 35.898.691 euros. La dispensa de esta condición suspensiva deberá ser aprobada, en su caso, por unanimidad de las Entidades Acreditantes.

Respecto a la presente condición suspensiva, se planteó a las Entidades Acreditantes la posibilidad de que los 35.898.691 euros en lugar de conversión en deuda participativa, sea objeto de

¹ *Interest Rate Swap (IRS)*, titularidad de Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja Madrid, S.A. por un importe nominal de 25 millones de euros y un valor de liquidación 11.139.024,92 euros.

capitalización. Las Entidades Acreditantes autorizaron dicha capitalización, y se obtuvieron los consentimientos necesarios por parte de las Entidades Financieras Vinculadas para que el importe de dichos créditos sea objeto de capitalización en la Ampliación por Compensación de Créditos.

3. La capitalización o reestructuración de las participaciones preferentes emitidas por cualquier sociedad del Grupo SOS en términos satisfactorios para las Entidades Acreditantes, de conformidad con los términos del Contrato de Refinanciación.
4. La obtención de un informe favorable a la reestructuración de la deuda financiera de SOS, emitido por un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid y al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley Concursal, cubriendo sin salvedades todos los extremos contemplados en dicha norma. La dispensa de esta condición suspensiva deberá ser aprobada por unanimidad de las Entidades Acreditantes.

Asimismo, aunque no con carácter de condición suspensiva, el Contrato de Refinanciación prevé que determinadas Entidades Acreditantes podrán compensar parcialmente determinados créditos que ostentan frente a la Sociedad, hasta un límite máximo conjunto de 50.000.000 euros.

A fin de cumplir dichas condiciones, el Consejo de Administración de la Sociedad propuso a la Junta General de Accionistas, y ésta acordó el 29 de octubre de 2010, las siguientes ampliaciones de capital (conjuntamente, las “**Ampliaciones de Capital**”), objeto de la presente Nota de Valores:

1. Una ampliación de capital no dineraria (la “**Ampliación no Dineraria**”), por un importe de nominal de hasta 118.500.000 euros mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 237.000.000 Acciones Nuevas ordinarias a un precio de emisión de 1,073 euros cada una, de 0,50 euros de valor nominal y prima de emisión de 0,573 euros, mediante la aportación de las participaciones preferentes emitidas por SOS Corporación Alimentaria Preferentes, S.A.U. en noviembre de 2006 (las “**Participaciones Preferentes**”), sociedad filial íntegramente participada por SOS y garantizadas por la propia Sociedad;
2. Una ampliación de capital dineraria (la “**Ampliación Dineraria**”), por un importe nominal de hasta 200.079.709,5 euros mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 400.159.419 nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta; y
3. Una ampliación de capital mediante la compensación de créditos (la “**Ampliación por Compensación de Créditos**”), en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, de las Entidades Acreditantes y de las Entidades Financieras Vinculadas, por un importe total de 159.010.219,63 euros más los intereses que devenguen los créditos a compensar, titularidad de las Entidades Financieras Vinculadas, hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de la Ampliación por Compensación de Créditos.

4. IMPORTE DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL

Ampliación no Dineraria

A cada Participación Preferente le corresponde 36.812 Acciones Nuevas, así como un importe de 0,72 euros en metálico. Consecuentemente, el importe efectivo total de la Ampliación no Dineraria será de hasta 236.995.656 euros mediante la emisión de hasta 220.872.000 Acciones Nuevas de 0,50 euros de

valor nominal y efectivo cada una. De dicho importe, 110.436.000 euros se corresponden con el valor nominal total de las Acciones Nuevas y 126.559.656 euros con el importe de la prima de emisión total.

Ampliación Dineraria

Sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta, el importe nominal de la Ampliación Dineraria será de hasta 200.079.709,50 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 400.159.419 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una.

Ampliación por Compensación de Créditos

En el supuesto de que las Entidades Financieras Vinculadas y las Entidades Acreditantes canjeasen la totalidad de sus créditos, incluyéndose a estos efectos los intereses de los créditos de las Entidades Financieras Vinculadas devengados hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública (que podrían alcanzar un importe de 599.780 euros, aproximadamente) la Ampliación por Compensación de Créditos ascendería a un importe nominal aproximado de 159.610.000 euros, mediante la emisión de aproximadamente 319.220.000 Acciones Nuevas de 0,50 euros de valor nominal y efectivo cada una.

5. CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA EJECUCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL

Las Ampliaciones de Capital objeto de la presente Nota de Valores están condicionadas entre sí y sujetas a determinados requisitos según se indica a continuación:

1. La Ampliación no Dineraria se encuentra condicionada (i) a la suscripción de forma satisfactoria de la Ampliación Dineraria (según se indica en el punto 2 siguiente) y de la Ampliación por Compensación de Créditos (según se indica en el punto 3 siguiente) y (ii) a la aprobación del resultado de la oferta que se realiza a los titulares de Participaciones Preferentes por una mayoría de las Entidades Acreditantes que representen al menos el 66,67% del importe dispuesto y no amortizado del Contrato de Refinanciación.
2. La Ampliación Dineraria se encuentra condicionada (i) a la suscripción de manera satisfactoria de la Ampliación no Dineraria (según se indica en el punto 1 anterior); (ii) a que el importe de las suscripciones (o el de las suscripciones más el importe de efectivo aportado a fondos propios con las características requeridas por el Contrato de Refinanciación, incluyendo a estos efectos préstamos participativos) alcance la cantidad de, al menos, 120.000.000 de euros; y (iii) adicionalmente, en el caso de que no alcanzarse el importe mínimo de 200.000.000 euros, a que la Sociedad obtenga la dispensa a la condición de obtener dicho importe por unanimidad de las Entidades Acreditantes.
3. La Ampliación por Compensación de Créditos se encuentra condicionada (i) a la suscripción satisfactoria de la Ampliación Dineraria (según se indica en el punto 2 anterior) y (ii) por tanto a que, asimismo, se haya suscrito de forma satisfactoria la Ampliación no Dineraria (según se indica en el punto 1 anterior).

6. TIPO, CLASE E IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES

Las acciones nuevas son acciones ordinarias de SOS, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes (las “**Acciones Nuevas**”), y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las que se encuentran actualmente en circulación.

7. LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LAS ACCIONES

El régimen legal aplicable a las Acciones Nuevas es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”) y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “LMV”), sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

8. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONES

Las Acciones Nuevas se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (sociedad unipersonal) (“IBERCLEAR”), con domicilio postal en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y de sus entidades participantes autorizadas (las “Entidades Participantes”).

9. DIVISA DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

Las Acciones Nuevas se emitirán en euros.

10. FECHA PREVISTA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

Una vez finalizadas las Ampliaciones de Capital, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública que documente la ejecución de las mismas, en torno al 29 de diciembre de 2010, como fecha más temprana, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

11. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS

Ampliación no Dineraria

Las Acciones Nuevas se ofrecen a los titulares de las Participaciones Preferentes durante el periodo de canje (el “Periodo de Canje”). A cada Participación Preferente le corresponderá 36.812 Acciones Nuevas, así como un importe de 0,72 euros en metálico.

SOS informará a los titulares de las Participaciones Preferentes de la fecha de inicio del Periodo de Canje a través de los boletines de cotización de AIAF y de un periódico de difusión nacional. La Sociedad prevé que el Periodo de Canje se inicie el 23 de noviembre de 2010 y finalice transcurridos 20 días naturales, es decir, el 13 de diciembre de 2010.

Los titulares de las Participaciones Preferentes deberán manifestar, a través de sus respectivas Entidades Participantes, su aceptación de acudir a la Ampliación no Dineraria. Las órdenes de aceptación serán irrevocables desde el momento en el que las mismas se realicen y, como consecuencia de ello, la correspondiente Entidad Participante procederá a inmovilizar las Participaciones Preferentes del titular aceptante hasta la fecha del otorgamiento de la escritura pública de ejecución de las Ampliaciones de Capital.

Calendario orientativo de la Ampliación no Dineraria

A continuación se presenta un calendario orientativo y estimativo de la Ampliación no Dineraria:

ACTUACIÓN	FECHA
Publicación del anuncio de la Ampliación no Dineraria en los Boletines de Cotización de AIAF.....	22/11/2010
Inicio del Periodo de Canje	23/11/2010
Finalización del Periodo de Canje.....	13/12/2010
Otorgamiento de la escritura de las Ampliaciones de Capital	29/12/2010
Inscripción de la escritura de las Ampliaciones de Capital en el Registro Mercantil	30/12/2010
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Acciones Nuevas.....	31/12/2010
Adjudicación de las Acciones Nuevas.....	31/12/2010
Admisión a cotización de las Acciones Nuevas	07/01/2011

Ampliación Dineraria

1. Primera vuelta: Periodo de Suscripción Preferente

Las Acciones Nuevas se ofrecen con carácter preferente a los actuales accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros de IBERCLEAR a las 23:59 horas (hora CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del periodo de suscripción preferente (el **“Periodo de Suscripción Preferente”**), que podrán ejercer su derecho de preferente y proporcional suscripción con respecto a la totalidad de las acciones emitidas. Inversores distintos de los accionistas actuales de la Sociedad podrán suscribir Acciones Nuevas mediante la adquisición de los derechos de suscripción necesarios para ello.

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 16 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 33 Acciones Nuevas.

El Periodo de Suscripción Preferente para los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción, se iniciará el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el **“BORME”**) de conformidad con el artículo 305 de la LSC, es decir el 23 de noviembre de 2010 y finalizará transcurridos 15 días naturales, es decir, el 7 de diciembre de 2010.

Los derechos de suscripción serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (el **“SIBE”**).

2. Segunda vuelta: Periodo de Adjudicación Adicional

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente siguieran quedando Acciones Nuevas sin suscribir, se abrirá el periodo de adjudicación adicional (el **“Periodo de Adjudicación Adicional”**) en el que se adjudicarán a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado Acciones Nuevas adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente.

El Periodo de Adjudicación Adicional tendrá una duración de 4 días hábiles bursátiles y comenzará el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

La posibilidad de adjudicación de Acciones Nuevas adicionales en este Periodo de Adjudicación Adicional queda sujeta, por tanto, a:

- a) La existencia de Acciones Nuevas sobrantes tras el ejercicio de su derecho por parte de los accionistas y/o inversores al finalizar el Periodo de Suscripción Preferente.
- b) La declaración, en la orden de suscripción remitida a las Entidades Participantes durante el Periodo de Suscripción Preferente, de la intención de suscribir Acciones Nuevas adicionales en el Periodo de Adjudicación Adicional, con indicación de las que solicitan.
- c) El ejercicio por el accionista y/o inversor solicitante de la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que fuera titular durante el Periodo de Suscripción Preferente, cuyo control será responsabilidad de cada una de las Entidades Participantes.

En el supuesto de que el número total de Acciones Nuevas adicionales que se solicite en el Periodo de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Periodo de Adjudicación Adicional, exceda del número de Acciones Nuevas que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, Renta 4, Sociedad de Valores, S.A. (la “**Entidad Agente**”) practicará un prorrateo, según se detalla en el epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores.

3. Tercera vuelta: Periodo de Asignación Discrecional

Si finalizados el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo Adjudicación Adicional existieran Acciones Nuevas remanentes, la Entidad Agente comunicará a la Sociedad tan pronto como sea posible y, en todo caso, con anterioridad al inicio del periodo de asignación discrecional (el “**Periodo de Asignación Discrecional**”), el número de Acciones Nuevas no suscritas que serán objeto de colocación conforme al procedimiento que se detalla en el epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores.

El Consejo de Administración durante el Periodo de Asignación Discrecional, que tendrá una duración de 1 día bursátil, podrá adjudicar las Acciones Nuevas que no hubieran resultado suscritas a uno o varios accionistas o terceros a su discreción, quienes podrán rechazar o aceptar total o parcialmente el ofrecimiento, suscribiendo las Acciones Nuevas correspondientes.

4. Desembolso de las Acciones Nuevas

En el Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta), el desembolso, por parte de los inversores, de las Acciones Nuevas suscritas se deberá efectuar en el momento del ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

En el Periodo de Adjudicación Adicional (segunda vuelta), el desembolso de las Acciones Nuevas en concepto de provisión de fondos se deberá realizar, si así lo requiere la Entidad Participante, en el momento en que se materialice la solicitud de Acciones Nuevas adicionales. En el supuesto de que se incurriese en sobre-suscripción, una vez tuviese lugar el prorrateo, el importe correspondiente a las Acciones Nuevas no adjudicadas será devuelto por las Entidades Participantes en el día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Adjudicación Adicional. En ambos casos, el desembolso se llevará a cabo a través de las Entidades Participantes ante las que se cursen las órdenes.

En el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta) el desembolso de las Acciones Nuevas tendrá lugar el día hábil siguiente a aquél en que se confirme la adjudicación y por el importe efectivamente adjudicado.

5. Cierre anticipado de la Ampliación Dineraria

El Consejo de Administración podrá declarar en cualquier momento posterior a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente el cierre de la Ampliación Dineraria.

6. Calendario orientativo de la Ampliación Dineraria

A continuación se presenta un calendario orientativo y estimativo de la Ampliación Dineraria dependiendo de si la misma se efectúa en 1, 2 o 3 vueltas.

<u>ACTUACIÓN</u>	<u>FECHA</u>
Publicación del anuncio de la Ampliación Dineraria en el BORME	22/11/2010
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente (1ª Vuelta)	23/11/2010
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente (1ª Vuelta)	07/12/2010
Si hay Acciones Nuevas sobrantes: Inicio del Periodo de Adjudicación Adicional (2ª Vuelta)	08/12/2010
Finalización del Periodo de Adjudicación Adicional (2ª Vuelta)	13/12/2010
Si hay Acciones Nuevas sobrantes: Inicio del Periodo de Asignación Discrecional (3ª Vuelta)	14/12/2010
Finalización del Periodo de Asignación Discrecional (3ª Vuelta)	14/12/2010
Desembolso acciones suscritas en Ampliación Dineraria por parte de las Entidades Participantes	15/12/2010
Otorgamiento de la escritura de las Ampliaciones de Capital	29/12/2010
Inscripción de la escritura de las Ampliaciones de Capital en el Registro Mercantil	30/12/2010
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Acciones Nuevas	31/12/2010
Adjudicación de las Acciones Nuevas	31/12/2010
Admisión a cotización de las Acciones Nuevas	07/01/2011

Ampliación por Compensación de Créditos

Una vez finalizadas la Ampliación no Dineraria y la Ampliación Dineraria, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de ejecución de las Ampliaciones de Capital, en torno al 29 de diciembre de 2010, en la que se incluirá el importe de los créditos a compensar por las Entidades Financieras Vinculadas y las Entidades Acreditantes, en su caso.

12. ACCIONISTAS CON INTENCIÓN DE ACUDIR A LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL

Ampliación no Dineraria

El cuadro siguiente recoge los titulares de Participaciones Preferentes que, a la fecha de la presente Nota de Valores, tienen la intención de canjear más del 5% del total de las Participaciones Preferentes emitidas.

Entidades	Nº P. Preferentes	Nº Acciones Nuevas equivalentes	Valor nominal	Valor efectivo
			P. Preferentes	P. Preferentes ⁽²⁾
			(euros)	
Unicaja ⁽¹⁾	820	30.185.840	41.000.000	32.389.406,32
Caja Madrid	200	7.362.400	10.000.000	7.899.855,20
Cajasol	19	699.428	950.000	750.486,32
Total	1.039	38.247.668	51.950.000	41.039.747,84

(1): Participación directa e indirecta a través de Fondo de Pensiones de Caja de Jaén y Unicarera Gestión de Activos, S.L.U.

(2): Calculado sobre 39.500 euros de valor efectivo por Participación Preferente aprobado por la Junta General de 29/10/2010 sin incluir el importe en metálico a abonar por Participación Preferente (0,72 euros).

Ampliación Dineraria

No existen.

Ampliación por Compensación de Créditos

Las siguientes Entidades Financieras Vinculadas han comunicado a la Sociedad la intención de compensar sus créditos por los siguientes importes:

Entidad	Importe a capitalizar del crédito (€)^(*)
Caja Madrid.....	46.212.119,11
UniCaja	30.365.263,31
Cajasol.....	6.315.049,90
CajaSur.....	22.414.892,69
Total	105.307.325,01

(*) Dichos importes no incluyen los intereses que devenguen los créditos a la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de las Ampliaciones de Capital y que, asimismo, se compensarán.

13. PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

A los efectos previstos en el artículo 311 de la LSC y conforme a los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada, el 29 de octubre de 2010, si las Acciones Nuevas emitidas no fueran suscritas en su totalidad en las Ampliaciones de Capital, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al importe de las Acciones Nuevas de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

No obstante, respecto a la Ampliación Dineraria, la Junta General de Accionistas, de 29 de octubre de 2010, delegó en el Consejo de Administración la facultad de poder acordar la suscripción incompleta siempre que (i) el importe de las suscripciones (o el de las suscripciones más el importe de efectivo aportado a fondos propios con las características requeridas por el Contrato de Refinanciación, incluyendo a estos efectos préstamos participativos) alcance la cantidad de, al menos, 120.000.000 de euros y (ii) adicionalmente, en el caso de que no alcanzarse el importe mínimo de 200.000.000 euros, la Sociedad obtenga la dispensa de las Entidades Acreditantes a la condición de obtener dicho importe. Si se declarase la suscripción incompleta de la Ampliación Dineraria, se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Acciones Nuevas efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

En el caso de que (i) no se alcanzase la suma de 200.000.000 euros y no se obtuviese la correspondiente dispensa por unanimidad de las Entidades Acreditantes; o (ii) o el importe de la suscripción de la Ampliación Dineraria y/o la cantidad aportada, en su caso, en forma de fondos propios, incluyendo a estos efectos préstamos participativos, fuesen en total inferiores a 120.000.000 euros, la Ampliación Dineraria no se ejecutaría. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 311.2 de la LSC, la Sociedad, a través de la Entidad Agente, deberá desbloquear las Participaciones Preferentes inmovilizadas (véase epígrafe 5.1.3 de la Nota de Valores) en la Ampliación no Dineraria y, en la Ampliación Dineraria, procederá a restituir a los suscriptores las aportaciones dinerarias realizadas o a consignar éstas en su nombre en el Banco de España o la Caja General de Depósitos. En este supuesto, al estar las Ampliaciones de Capital condicionadas entre sí, quedarían todas sin efecto.

14 DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER RESTRICCIÓN SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES.

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Acciones Nuevas, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSC, la LMV y demás normativa aplicable.

15. INVERSORES A LOS QUE VA DIRIGIDA LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL

Ampliación no Dineraria

Las Acciones Nuevas se ofrecen a los titulares de las Participaciones Preferentes durante el Periodo de Canje.

Ampliación Dineraria

Sin perjuicio de que en el Periodo de Asignación Discrecional y en cualquier periodo mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente existe la posibilidad de que no accionistas de la Sociedad suscriban las Acciones Nuevas, la Ampliación Dineraria está dirigida a todos los accionistas de la Sociedad, ya sean personas físicas o jurídicas, que se encuentren legitimados como tales en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a las 23:59 horas del día hábil bursátil anterior a la fecha de inicio del Periodo de Suscripción Preferente, es decir del 23 de noviembre de 2010.

Ampliación por Compensación de Créditos

La Ampliación por Compensación de Créditos está dirigida a las Entidades Financieras Vinculadas y las Entidades Acreditantes titulares de los créditos que se recogen en el epígrafe 5.1.2 de la Nota de Valores, o en su caso, a los cesionarios de dichos créditos.

16. GASTOS E IMPUESTOS CARGADOS ESPECÍFICAMENTE AL SUSCRIPTOR

Las Ampliaciones de Capital se efectúan libres de gastos para los suscriptores. SOS no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Acciones Nuevas. No se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de SOS podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Respecto a los impuestos que se cargarán específicamente al suscriptor, en el epígrafe 4.11 de la Nota de Valores se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas.

17. ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Está previsto que las Acciones Nuevas sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el SIBE en una fecha que no se estima posterior al 7 de enero de 2011.

En el caso de que la admisión no se produzca antes del 21 de enero de 2011, SOS se compromete a dar publicidad de forma inmediata a los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV.

18. FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de realizar una inversión en Acciones Nuevas, además de los factores de riesgos propios del Grupo SOS que se describen en el Documento de Registro, los accionistas y/o potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores que seguidamente se enumeran y que se describen en el Documento de Registro y en la Nota de Valores. Cualquiera de estos riesgos podría provocar un impacto sustancial adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo SOS y en las acciones, así como futuros riesgos actualmente desconocidos, o no considerados actualmente como relevantes por la Sociedad.

RIESGOS ASOCIADOS AL GRUPO SOS

A continuación se enumeran los principales factores de riesgo asociados al Grupo SOS:

- *Elevado endeudamiento del Grupo SOS*
- *Riesgo de liquidez debido al fondo de maniobra consolidado negativo de SOS*
- *Eventuales desinversiones del Grupo SOS podrían afectarle negativamente*
- *Las fluctuaciones en el tipo de cambio podrían tener un impacto negativo en la Sociedad*
- *Riesgo de crédito*
- *Riesgo de tipos de interés*
- *El uso de instrumentos financieros complejos podría afectar negativamente al Grupo SOS.*
- *La eventual pérdida de la marca Bertolli podría afectar negativamente al Grupo SOS*
- *La falta de eficiencia industrial podría afectar negativamente al Grupo SOS*
- *Las actividades del Grupo SOS están sometidas a regulación en materia de calidad y seguridad alimentaria.*
- *El Grupo SOS está sometido a regulación en materia de seguridad y salud laboral*
- *Riesgo de daños en materia de medioambiente y de incumplimiento de su normativa*
- *Un eventual deterioro de las marcas del Grupo SOS podría afectarle negativamente*
- *Una estrategia comercial errónea podría afectar negativamente al Grupo SOS*
- *La elevada concentración de clientes del Grupo SOS podría afectarle negativamente*
- *La infracción de normas de competencia podría afectar negativamente el Grupo SOS*
- *Fallos o incumplimientos en el mantenimiento de la protección e integridad de los datos de clientes o empleados podrían afectar negativamente al Grupo SOS.*
- *El Grupo SOS podría no tener éxito en su expansión internacional*
- *Riesgos asociados a la innovación y el lanzamiento de nuevos productos*
- *Eventuales fraudes de empleados o clientes podrían afectar negativamente al Grupo SOS.*

- *Riesgos asociados a errores en la información contable, de gestión y reporting*
- *La inexistencia de contratos, o su o ineficiencia, que regulen las relaciones con terceros podría afectar negativamente al Grupo SOS.*
- *Una inadecuada planificación fiscal podría afectar negativamente al Grupo SOS*
- *La incapacidad de mantener el nivel adecuado de desarrollo en materia de seguridad de la información podría afectar negativamente al Grupo SOS.*
- *El Grupo SOS depende de terceros en las gestión de sus sistemas*
- *Riesgo de continuidad del negocio en casos de interrupción o malfuncionamiento de los sistemas de información.*
- *Riesgo de huelgas o conflicto laborales*
- *Dependencia de personal clave*
- *La actuación negligente de los directivos de la Sociedad podría afectarle negativamente*
- *La volatilidad de los precios de las materias primas (aceite y arroz) puede afectar negativamente al Grupo SOS.*
- *Las restricciones de liquidez actuales en los mercados de deuda financiera podrían limitar o impedir al Grupo SOS la obtención de capital para la continuidad del negocio.*
- *El aumento de las marcas blancas podrían afectar negativamente al Grupo SOS*
- *El Grupo SOS depende del abastecimiento de las materias primas (aceite y arroz)*
- *Riesgo reputacional y de imagen o publicidad negativa*
- *La industria alimentaria es altamente competitiva*
- *Cambios en las legislaciones de los países en los que opera el Grupo SOS podrían afectarle negativamente.*
- *Desastres naturales o pérdidas catastróficas podrían afectar negativamente al Grupo SOS*
- *Riesgos políticos y de inestabilidad en los países en los que opera el Grupo SOS*

En la Sección I “Factores de Riesgo” del Documento de Registro se incluye una descripción detallada de los factores de riesgo asociados al Grupo SOS.

RIESGO ASOCIADOS A LOS VALORES

A continuación se enumeran los principales factores de riesgo asociados a la emisión de Acciones Nuevas:

- *Las Ampliaciones de Capital se encuentran condicionadas entre sí. La no ejecución de la Ampliación no Dineraria y de la Ampliación Dineraria podría afectar significativamente a la Sociedad.*
- *Los inversores que adquieran en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente perderían el importe invertido en la adquisición de dichos derechos en caso de no ejecución de la Ampliación Dineraria.*
- *La venta de un número sustancial de acciones o futuras ampliaciones de capital podrían afectar negativamente al precio de la acción de SOS.*

- *Volatilidad del precio de cotización de las acciones de SOS*
- *Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente*
- *Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de SOS podría afectar negativamente al valor de cotización de los derechos de suscripción preferente.*
- *Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación Dineraria verán diluida su participación en el capital de SOS.*
- *Futuras ampliaciones de capital podrán diluir la participación actual de los accionistas de la Sociedad.*
- *Iliquidez de las Acciones Nuevas en caso de retraso en la admisión a negociación*

En la Sección II “Factores de Riesgo” de la Nota de Valores se incluye una descripción detallada de los factores de riesgo asociados a la emisión de Acciones Nuevas.

II. FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de realizar una inversión en Acciones Nuevas, además de los factores de riesgos propios del Grupo SOS que se describen en el Documento de Registro, los accionistas y/o potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores que seguidamente se exponen. Cualquiera de estos riesgos podría provocar un impacto sustancial adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo SOS o en las acciones de la Sociedad, así como futuros riesgos actualmente desconocidos, o no considerados actualmente como relevantes por SOS.

RIESGO ASOCIADOS A LA EMISIÓN

Las Ampliaciones de Capital se encuentran condicionadas entre sí. La no ejecución de la Ampliación no Dineraria y de la Ampliación Dineraria podría afectar significativamente a la Sociedad.

De conformidad con el Contrato de Refinanciación (véanse los epígrafes 3.4 y 5.1.1 de la Nota de Valores), resultan una serie de condiciones suspensivas a las que se sujeta su eficacia, y que han de cumplirse el 31 de diciembre de 2010 o antes de dicha fecha. A fin de cumplir dichas condiciones, el Consejo de Administración de la Sociedad propuso a la Junta General de Accionistas y ésta aprobó, el 29 de octubre de 2010, las Ampliaciones de Capital objeto de la presente Nota de Valores.

A la fecha de la presente Nota de Valores, la Sociedad desconoce si la Ampliación no Dineraria y la Ampliación Dineraria se suscribirán satisfactoriamente, a fin de cumplir los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Refinanciación para que despliegue su eficacia (véase epígrafe 11 “*Actualización de información sobre el emisor—Contrato de Refinanciación*”).

La Ampliación no Dineraria está sujeta a la aprobación por las Entidades Acreditantes del resultado de la oferta que se realiza a los titulares de Participaciones Preferentes. Por ello, la Sociedad no puede asegurar que dicha ampliación vaya a ejecutarse, al depender de una decisión de las Entidades Acreditantes.

En cuanto a la Ampliación Dineraria, SOS no tiene constancia de la existencia de un compromiso de suscripción de Acciones Nuevas por parte de ningún accionista significativo de la Sociedad o potencial inversor, con lo que no puede preverse si la aportación mínima de 120.000.000 euros en suscripciones o mediante préstamos participativos, o si la suma de 200.000.000 euros, exigida por las Entidades Acreditantes, se producirá o no.

Asimismo, según se indica en el epígrafe 5.1.1, las Ampliaciones de Capital se encuentran condicionadas entre sí. Por ello, si la Ampliación no Dineraria y la Ampliación Dineraria no se suscribiesen satisfactoriamente o no se obtuviese la correspondiente dispensa por parte de las Entidades Acreditantes en el caso de producirse una suscripción insuficiente, ambas ampliaciones de capital no se ejecutarían y, consecuentemente, las Entidades Financieras Vinculadas no acudirían a la Ampliación por Compensación de Créditos que, igualmente, no se ejecutaría.

En el supuesto de que las Ampliaciones de Capital no se ejecutasen satisfactoriamente o se revocasen, SOS se vería obligada a intentar obtener una prórroga del acuerdo de espera (*stand still*) y a renegociar la restructuración de la deuda de la Sociedad. Si la Sociedad no obtuviese dicha prórroga, o no se llegase a un acuerdo sobre la restructuración, las correspondientes Entidades Acreditantes del Contrato de Refinanciación quedarían habilitadas para declarar el vencimiento anticipado de sus créditos y a ejecutar las correspondientes garantías, lo que podría ocasionar un impacto sustancial adverso en las actividades,

los resultados y la situación financiera de SOS y, en última instancia, podría provocar la declaración de concurso de la Sociedad.

Los inversores que adquieran en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente perderían el importe invertido en la adquisición de dichos derechos en caso de no ejecución de la Ampliación Dineraria.

La Ampliación Dineraria tiene prevista la posibilidad de suscripción incompleta, siempre que el importe de la suscripción (o el de las suscripciones más el importe de efectivo aportado a fondos propios con las características requeridas por el Contrato de Refinanciación, incluyendo a estos efectos, préstamos participativos) alcance la cantidad mínima de 120.000.000 euros.

No obstante, en el caso de que (i) no se alcanzase la suma de 200.000.000 euros y no se obtuviese la correspondiente dispensa por unanimidad de las Entidades Acreditantes; o (ii) el importe de la suscripción de la Ampliación Dineraria y/o la cantidad aportada, en su caso, en forma de fondos propios, incluyendo a estos efectos, préstamos participativos, fuesen en total inferiores a 120.000.000 euros, la Ampliación Dineraria no se ejecutaría. En este supuesto, se procedería a restituir a los suscriptores las aportaciones dinerarias realizadas o a consignar éstas a su nombre en el Banco de España o la Caja General de Depósitos. Sin embargo, los inversores que hubiesen adquirido en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente, no serían restituidos de los importes pagados a terceros accionistas y a titulares de derechos de suscripción preferente que les hubiesen vendido los mismos durante el Periodo de Suscripción Preferente.

La venta de un número sustancial de acciones o futuras ampliaciones de capital podrían afectar negativamente al precio de la acción de SOS.

Las ventas de un número sustancial de acciones de la Sociedad en las bolsas de valores tras las Ampliaciones de Capital, o la percepción de que estas ventas se puedan producir, podrían afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de SOS.

Volatilidad del precio de cotización de las acciones de SOS

El precio de mercado de las acciones de SOS puede ser volátil. Factores tales como fluctuaciones en los resultados de la Sociedad, cambios en las recomendaciones de los analistas financieros sobre la Sociedad, así como la situación de los mercados financieros podrían tener un impacto negativo en el precio de las acciones de SOS.

A lo largo de los últimos años y recientemente, en particular, los mercados de valores en España y en el resto del mundo han sufrido una importante volatilidad en los precios y en los volúmenes de negociación. Esta volatilidad podría tener graves efectos en el precio de mercado de las acciones de SOS, con independencia de sus resultados de explotación y situación financiera.

Desde el 1 de enero de 2010 al 31 de octubre de 2010, la volatilidad media del precio de la acción de SOS ha sido aproximadamente del 67,66%, con un máximo de 6,00 euros y un mínimo de 0,97 euros. Asimismo, desde el 27 de septiembre de 2010, fecha en la que se hizo pública la realización de las Ampliaciones de Capital hasta el 15 de noviembre de 2010, el precio de la acción de SOS ha oscilado entre un mínimo de 0,97 euros y un máximo de 1,90 euros por acción.

Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente relativos a la Ampliación Dineraria, serán negociables en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del SIBE durante un periodo de 15 días naturales. SOS no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo para los mencionados derechos o el precio al que dichos derechos se vayan a negociar.

Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de SOS podría afectar negativamente al valor de cotización de los derechos de suscripción preferente.

Dado que el precio de negociación de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas en la Ampliación Dineraria depende del precio de negociación de las acciones de SOS, una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de SOS afectaría negativamente al precio de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, dicho precio está influido por los mismos riesgos que los que afectan a las acciones de SOS.

SOS no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente en la Ampliación Dineraria que el precio de cotización de las acciones de la Sociedad no caiga por debajo del precio de suscripción de las Acciones Nuevas después de que los titulares de los derechos de suscripción preferente hayan decidido ejercitarlos. Si esto ocurriese, los titulares de derechos de suscripción preferente se habrán comprometido a adquirir Acciones Nuevas a un precio superior al precio de mercado y, por tanto, sufrirán una pérdida. Además, SOS no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que después del ejercicio de sus referidos derechos consigan vender sus Acciones Nuevas a un precio igual o superior al precio de suscripción.

Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación Dineraria verán diluida su participación en el capital de SOS.

Dado que con ocasión de las Ampliaciones de Capital se emitirán Acciones Nuevas ordinarias de SOS, aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital de SOS en hasta aproximadamente un 82,89% de su participación actual, asumiendo como hipótesis (i) que se canjee la totalidad de las Participaciones Preferentes en la Ampliación no Dineraria; (ii) que se suscriba la totalidad de la Ampliación no Dineraria y (iii) que se compensen la totalidad de los créditos en la Ampliación por Compensación de Créditos.

Asimismo, aún en el caso de que un accionista transmitiese sus derechos de suscripción preferente no ejercitados, el precio que reciba como contraprestación no sería suficiente para compensarle completamente por la dilución de su participación en el capital de la Sociedad como consecuencia de la Ampliación Dineraria. Además, finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán y los accionistas que no hayan ejercitado sus derechos no se verán compensados de ninguna forma.

Futuras ampliaciones de capital podrán diluir la participación actual de los accionistas de la Sociedad

Sin perjuicio de las Ampliaciones de Capital, la Sociedad no descarta futuras ampliaciones de capital mediante aportaciones no dinerarias o dinerarias. A estos efectos, sigue vigente la delegación del artículo 297.1.b) de la LSC, adoptado en la Junta General de Accionista de la Sociedad de fecha 29 de junio de 2009, por la que se autoriza al Consejo de Administración para que dentro del plazo de 5 años a contar desde el 29 de junio de 2009, pueda ampliar el capital social en una o varias veces hasta la mitad del

capital social. En el supuesto de llevarse a cabo dichas ampliaciones de capital, el accionista podría ver diluida nuevamente su participación en el capital social de SOS.

Iliquidez de las Acciones Nuevas en caso de retraso en la admisión a negociación

Está previsto que las Acciones Nuevas que se emitan como consecuencia de las Ampliaciones de Capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, e incluidas en el SIBE, en torno al 7 de enero de 2011. Cualquier retraso sobre la fecha prevista en el inicio de la negociación bursátil de las Acciones Nuevas privaría de liquidez en el mercado a dichas acciones, dificultando a los inversores la venta de las mismas.

III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN

(Nota de Valores redactada según el Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Identificación de las personas responsables

José Manuel Muriel Jiménez, en nombre y representación de SOS, con domicilio social en Madrid, Calle Marie Curie, 7, 28529–Rivas Vaciamadrid y N.I.F. A-48012009, en su condición de Consejero Delegado y en ejercicio de las facultades generales que le fueron conferidas en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2009, y de las específicas conferidas mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 29 de octubre de 2010, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota de Valores.

1.2 Declaración de las personas responsables

José Manuel Muriel Jiménez como responsable de la Nota de Valores, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN

Véase Sección I.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Declaración sobre el capital circulante

SOS considera que el capital circulante de que dispone el Grupo SOS en la actualidad, no es suficiente para atender por completo las necesidades financieras del Grupo SOS. No obstante, la Sociedad se encuentra en un proceso de renegociación de su deuda financiera. En el marco de este proceso, la Sociedad suscribió el 29 de julio de 2010 el Contrato de Refinanciación por un importe máximo de 1.041.050.510 euros con el sindicato de 40 Entidades Acreditantes, y que está encaminado a repagar íntegramente la deuda a refinanciar.

La Sociedad considera que el Grupo SOS podría disponer del capital circulante suficiente para el ejercicio de su actividad durante los próximos 12 meses, en el caso de que se ejecuten satisfactoriamente las Ampliaciones de Capital objeto de la presente Nota de Valores y se refinance la deuda. En este sentido, la refinanciación está sujeta, al amparo de la Disposición Adicional 4ª de la Ley 22/2003, Concursal (la “**Ley Concursal**”), a la validación por PricewaterhouseCoopers, S.L., experto designado por el Registro Mercantil de Madrid, del *Independent Business Review* elaborado por Deloitte, S.L.

En caso contrario, la Sociedad, sin perjuicio de las alternativas legales posibles, se vería abocada a buscar fuentes adicionales de financiación que, en caso de ser infructuosas, podrían provocar en última instancia, la insolvencia de la Sociedad.

3.2 Capitalización y endeudamiento

A continuación se incluye una tabla que recoge la capitalización y el endeudamiento del Grupo SOS a 30 de septiembre de 2010:

	30/09/2010
	(miles euros)
CAPITALIZACIÓN—Datos no auditados (Según NIIF)⁽¹⁾	
Capital suscrito	97.008
Prima de emisión	40.549
Reservas.....	240.237
Diferencias de conversión.....	-19.226
Otros ajustes por valoración.....	0
Acciones propias.....	0
Resultado del periodo	-11.076
Total	347.492
Socios externos.....	3.018
Fondos propios+socios externos.....	350.510

(1) Las Normas Internacionales de Información Financiera, tal como han sido emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB).

	30/09/2010
	(miles euros)
ENDEUDAMIENTO—Datos no auditados (Según NIIF)	
Endeudamiento total corriente	1.170.168
Garantizado mediante garantía real	0
Garantizado mediante otras garantías	669.578
No garantizado.....	500.590
Endeudamiento total no corriente.....	333.799
Garantizado mediante garantía real	2.948
Garantizado mediante otras garantías	0
No garantizado.....	1.501.019
Total.....	1.503.967

A continuación se incluye una tabla que recoge el endeudamiento corriente y no corriente del Grupo SOS a 30 de septiembre de 2010:

ENDEUDAMIENTO—<i>Datos no auditados (Según NIIF)</i>	30/09/2010
	(miles euros)
Efectivo	95.537
Equivalentes al efectivo	0
Valores negociables.....	0
Total liquidez	95.537
Cuentas financieras corrientes por cobrar.....	0
Endeudamiento bancario corriente	1.149.272
Parte corriente de la deuda no actual	0
Otras deudas financieras corrientes	20.896
Total deuda financiera corriente.....	1.170.168
Endeudamiento financiero corriente neto	1.074.631
Préstamos bancarios no corrientes.....	3.327
Obligaciones emitidas	283.369
Otros préstamos no corrientes	47.103
Endeudamiento financiero no corriente	333.799
Total endeudamiento financiero neto	1.408.430

3.3 *Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión*

No existe.

3.4 *Motivo de las Ampliaciones de Capital y destino de los ingresos*

Motivo de las Ampliaciones de Capital

A la fecha de la presenta Nota de Valores, la Sociedad se encuentra inmersa en un proceso de renegociación de su deuda financiera. En el marco de este proceso, la Sociedad suscribió, el 29 de julio de 2010, el Contrato de Refinanciación por un importe máximo de 1.041.050.510 euros con el sindicato de 40 Entidades Acreditantes.

El motivo de las Ampliaciones de Capital deriva del Contrato de Refinanciación, que establece una serie de condiciones suspensivas a las que se sujeta su eficacia. En el caso de que el Contrato de Financiación no entrase en vigor, el Grupo SOS se encontraría en una situación patrimonial que pondría en serias dificultades su viabilidad que, en última instancia, podría provocar la declaración de concurso de la Sociedad. De estas condiciones, que deben cumplirse el 31 de diciembre de 2010, o antes de dicha fecha, cabe destacar las siguientes:

1. El desembolso por parte de terceros, que a efectos aclaratorios, podría incluir a las Entidades Financieras Vinculadas, aquellas entidades acreedoras de la Sociedad que a su vez son accionistas, de un mínimo de 200.000.000 euros en efectivo en forma de fondos propios de SOS, incluyendo a estos efectos préstamos participativos, de los cuales (i) al menos 120.000.000 euros se destinarán al repago a prorrata de los importes pendientes de amortización bajo la deuda a refinanciar y (ii) el resto se podrá destinar por la Sociedad a satisfacer sus necesidades de liquidez.

En el caso de que la aportación de fondos propios prevista no alcanzase 200.000.000 euros, la dispensa de esta condición suspensiva deberá ser aprobada por unanimidad de las Entidades Acreditantes.

2. La conversión de la deuda de las Entidades Financieras Vinculadas, y de los derivados financieros² en fondos propios (capital social y prima de emisión) por importe de 72.941.494 euros (adicionales a los créditos por importe de 60.773.382 euros que ya fueron objeto de capitalización en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 24 de junio de 2010) y en deuda participativa por importe de 35.898.691 euros. La dispensa de esta condición suspensiva deberá ser aprobada, en su caso, por unanimidad de las Entidades Acreditantes.

Respecto a la presente condición suspensiva, se planteó a las Entidades Acreditantes la posibilidad de que los 35.898.691 euros en lugar de conversión en deuda participativa, sea objeto de capitalización. Las Entidades Acreditantes autorizaron dicha capitalización, y se obtuvieron los consentimientos necesarios por parte de las Entidades Financieras Vinculadas para que el importe de dichos créditos sea objeto de capitalización en la Ampliación por Compensación de Créditos.

3. La capitalización o reestructuración de las participaciones preferentes emitidas por cualquier sociedad del Grupo SOS en términos satisfactorios para las Entidades Acreditantes, de conformidad con los términos del Contrato de Refinanciación.
4. La obtención de un informe favorable a la reestructuración de la deuda financiera de SOS, emitido por un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid y al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley Concursal, cubriendo sin salvedades todos los extremos contemplados en dicha norma. La dispensa de esta condición suspensiva deberá ser aprobada por unanimidad de las Entidades Acreditantes.

Asimismo, aunque no con carácter de condición suspensiva, el Contrato de Refinanciación prevé que determinadas Entidades Acreditantes podrán compensar parcialmente determinados créditos que ostentan frente a la Sociedad, hasta un límite máximo conjunto de 50.000.000 euros.

A fin de cumplir dichas condiciones, el Consejo de Administración de la Sociedad propuso a la Junta General de Accionistas, y ésta acordó el 29 de octubre de 2010, las Ampliaciones de Capital, objeto de la presente Nota de Valores:

1. La Ampliación no Dineraria, por un importe de nominal de hasta 118.500.000 euros mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 237.000.000 Acciones Nuevas ordinarias a un precio de emisión de 1,073 euros cada una, de 0,50 euros de valor nominal y prima de emisión de 0,573 euros, mediante la aportación de las Participaciones Preferentes emitidas por SOS Corporación Alimentaria Preferentes, S.A.U. en noviembre de 2006, sociedad filial íntegramente participada por SOS y garantizadas por la propia Sociedad;
2. La Ampliación Dineraria, por un importe nominal de hasta 200.079.709,5 euros mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 400.159.419 nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta; y

² *Interest Rate Swap (IRS)*, titularidad de Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja Madrid, S.A. por un importe nominal de 25 millones de euros y un valor de liquidación 11.139.024,92 euros.

3. La Ampliación por Compensación de Créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, de las Entidades Acreditantes y de las Entidades Financieras Vinculadas, por un importe total de 159.010.219,63 euros más los intereses que devenguen los créditos a compensar, titularidad de las Entidades Financieras Vinculadas, hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de la Ampliación por Compensación de Créditos.

Destino de los ingresos

Del total de los fondos obtenidos en las Ampliaciones de Capital, 120.000.000 euros se destinarán al repago a prorrata de los importes pendientes de amortización bajo la deuda a refinanciar y el resto se podrá destinar por la Sociedad a satisfacer sus necesidades de liquidez.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES

4.1 Tipo, clase e identificación de los valores

Las Acciones Nuevas que se emitirán con ocasión de las Ampliaciones de Capital son acciones ordinarias de SOS, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y atribuyen a sus titulares los mismos derechos que las que se encuentran actualmente admitidas a negociación.

Las Acciones Nuevas tendrán un código ISIN o número internacional de identificación provisional distinto para cada una de las Ampliaciones de Capital hasta que dichos códigos se equiparen al de las acciones actuales (ES0110047919).

4.2 Legislación según la cual se han creado las Acciones Nuevas

El régimen legal aplicable a las Acciones Nuevas es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la LSC y en la LMV, y sus respectivas normas de desarrollo.

4.3 Forma de representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de IBERCLEAR, con domicilio postal en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y de sus Entidades Participantes autorizadas.

4.4 Divisa de la emisión de los valores

Las Acciones Nuevas de la Sociedad a las que se refiere la presente Nota de Valores se denominarán en euros.

4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias y gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de SOS desde la fecha en que se inscriban en el registro de IBERCLEAR. En particular, cabe citar los siguientes derechos, en los términos previstos en los estatutos sociales.

Derechos de dividendos

a) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de SOS actualmente admitidas a negociación desde la fecha de inscripción de las mismas en el registro de IBERCLEAR. Al tratarse de acciones ordinarias, las Acciones Nuevas no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo.

b) Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.

Los rendimientos a que den lugar las Acciones Nuevas se harán efectivos a través de IBERCLEAR siendo el plazo de prescripción del derecho de cobro de 5 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Comercio. El beneficiario de los derechos económicos prescritos será SOS.

c) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

No existe ninguna restricción para el cobro de dividendos por parte de los tenedores no residentes, quienes recibirán sus dividendos, en su caso, a través del mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior.

d) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.

Las Acciones Nuevas no incorporan derecho a ningún dividendo fijo. Por tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de SOS acuerde un reparto de ganancias sociales.

Las Acciones Nuevas darán derecho a participar de los dividendos a cuenta o definitivos de la Sociedad, cuya distribución se acuerde, a partir de su inscripción en IBERCLEAR.

Derechos de voto

Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en la Junta General de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada una de las Acciones Nuevas dará derecho a un voto.

Los accionistas que así lo deseen podrán ejercitar su derecho de voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y la constancia de modo inequívoca de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones de delegación y ejercicio del voto a distancia estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la delegación y el ejercicio del derecho de voto a distancia por los medios de comunicación electrónica o telemática que el Consejo de Administración ponga a disposición de los accionistas en cada momento.

A las Juntas Generales podrán asistir los accionistas que, a título individual, o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un número de acciones que representen un valor nominal de al menos 90,15

euros, y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado nominativo, que se expedirá por las entidades que legalmente corresponda; los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a uno de ellos. La titularidad de estas acciones deberá figurar inscrita en el registro contable correspondiente con 5 días de antelación respecto de la fecha señalada para la celebración de la Junta General de Accionistas.

Derecho de preferencia en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho de preferencia (salvo exclusión del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la LSC) en la emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas con cargo a aportaciones dinerarias, de obligaciones convertibles en acciones, así como el derecho de asignación gratuita de los aumentos de capital con cargo a reservas, en ambos casos, de acuerdo con lo previsto en la LSC y normas concordantes.

Derecho de participación en los beneficios

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de ganancias sociales en las mismas condiciones que las restantes acciones de la Sociedad que están admitidas a negociación.

Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, en proporción al valor nominal de las mismas.

Derecho de información

Todas las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho de información recogido, con carácter general, en el artículo 93 (d) de la LSC y, con carácter particular, en el artículo 527 del mismo texto legal. Gozan asimismo de los derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos en el articulado de la LSC de forma pormenorizada al tratar de modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y otros actos u operaciones societarias.

Cláusulas de amortización

No procede.

Cláusulas de conversión

No procede.

4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores

Las Ampliaciones de Capital se realizan al amparo de los acuerdos adoptados por (i) la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 29 de octubre de 2010; (ii) el Consejo de Administración de SOS, en su reunión de fecha 29 de octubre de 2010 y (iii) la decisión del Consejero Delegado de 18 de noviembre de 2010. A continuación se describen dichos acuerdos.

(i) Acuerdos de la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de octubre de 2010

Al amparo de lo previsto en el artículo 297 a) de la LSC, dicha Junta General de Accionistas delegó en el Consejo de Administración y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración y en el Consejero Delegado, la facultad para ejecutar y fijar las condiciones de las Ampliaciones de Capital en todo lo no previsto en los mencionados acuerdos de la Junta General de Accionistas.

(ii) Acuerdo Consejo de Administración de 29 de octubre de 2010

En ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de 29 de octubre de 2010, el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado en la misma fecha, acordó ejecutar las Ampliaciones de Capital y fijar las condiciones de las mismas con sustitución de las facultades delegadas a favor del Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad, en todo aquello no previsto en el acuerdo del Consejo de Administración.

(iii) Decisión del Consejero Delegado de 18 de noviembre de 2010

En ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo de Administración, el Consejero Delegado mediante decisión de 18 de noviembre de 2010, fijó y concretó las condiciones de las Ampliaciones de Capital en todo lo no previsto en los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, ambos de 29 de octubre de 2010.

4.7 Fecha prevista de emisión de los valores

Una vez finalizada la Ampliación no Dineraria y la Ampliación Dineraria, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de ejecución de las Ampliaciones de Capital, en torno al 29 de diciembre de 2010, como fecha más temprana, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Acciones Nuevas, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSC, la LMV, y demás normativa de desarrollo.

4.9 Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

No se ha formulado ninguna oferta pública de adquisición sobre acciones de SOS. Asimismo, no existe normativa aplicable de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.

No existen.

4.11 Consideraciones fiscales

A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas que se admitirán a cotización en virtud de la presente Nota de Valores.

A las Acciones Nuevas les será de aplicación el régimen fiscal vigente en cada momento, sin perjuicio de las modificaciones de los impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económicos, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a la titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de Inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Por tanto, es recomendable que los inversores que hayan adquirido Acciones Nuevas, consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

4.11.1 Imposición directa sobre los rendimientos generados consecuencia de la adquisición y tenencia de Acciones Nuevas

A Inversores residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes fiscales en territorio español.

A.1 Residencia fiscal en territorio español

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (los “**CDI**”) firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (el “**TRLIS**”), (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la “**LIRPF**”), (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la mencionada norma, (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en

España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el “**IRPF**”) o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “**IRnR**”) durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco ejercicios siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros inversores que, aún sin ser residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el IRnR y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el período impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del IRnR (el “**TRLIRnR**”).

A.2 Inversores sujetos pasivos del IRPF

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la LIRPF tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones Nuevas y, en general, la participación en los beneficios de SOS, así como cualquier otra utilidad percibida de la Sociedad en su condición de accionista.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones Nuevas pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ahorro en el ejercicio en el que sean exigibles para el perceptor, gravándose al tipo fijo del 19% hasta los primeros 6.000,00 euros y del 21% desde 6.000,01 euros en adelante; sin que se pueda aplicar ninguna deducción por doble imposición.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del artículo 7 de la LIRPF, los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista de SOS. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

En general los accionistas soportarán una retención a cuenta del IRPF del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta la exención de 1.500 euros. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

Por su parte, y de conformidad con el artículo 37.1.d) de la LIRPF, la suscripción o adquisición de Acciones Nuevas mediante aportaciones no dinerarias, compensación de créditos o canje por Participaciones Preferentes podrá generar una ganancia o pérdida patrimonial a los accionistas computándose ésta por la diferencia entre el valor de adquisición de los bienes o derechos aportados o canjeados y la cantidad mayor de las siguientes: (i) el valor nominal de las Acciones Nuevas recibidas por la aportación no dineraria, compensación de créditos o el canje por Participaciones Preferentes; (ii) el valor de cotización de las Acciones Nuevas recibidas en el día en que se formalice la aportación no dineraria, la compensación de créditos o el canje por Participaciones Preferentes o el inmediato anterior o; (iii) el valor de mercado del bien o derecho aportado.

El valor de transmisión así calculado se tendrá en cuenta para determinar el valor de adquisición de las Acciones Nuevas recibidas como consecuencia de la aportación no dineraria, de la compensación de créditos o del canje por Participaciones Preferentes.

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones Nuevas, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el precio de suscripción o valor de adquisición de dichas Acciones Nuevas y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión; o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización, minorado en los gastos e importes inherentes a las misma, satisfechos por el transmitente.

Tanto el precio de suscripción o valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones Nuevas llevadas a cabo por los Accionistas se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro en el ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, al tipo fijo del 19% hasta los primeros 6.000,00 euros y del 21% desde 6.000,01 euros en adelante con independencia de la fecha de adquisición de las mismas.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas no estarán sometidas a retención.

Las pérdidas derivadas de transmisiones de Acciones Nuevas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores homogéneos que aún pertenezcan en el patrimonio del contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la LIRPF.

De conformidad con el artículo 37.1.a) de la LIRPF el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas minorará el valor de adquisición de las acciones de los que procedan. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de las acciones de las cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente, en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a las acciones adquiridas en primer lugar (criterio FIFO), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LIRPF.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente no estarán sometidas a retención.

A.3 Inversores sujetos pasivos del IS

En lo que respecta a la percepción de dividendos, los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a estos efectos a través de un establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios derivados de la titularidad de las Acciones Nuevas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 del TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos. La base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios es el importe íntegro de los mismos.

La deducción mencionada en el párrafo anterior será del 100% cuando, entre otros requisitos, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

En general, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, a menos que les resulte de aplicación la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia mínimo de un año y así se le haya comunicado a SOS, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota íntegra del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 46 del TRLIS.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Acciones Nuevas y el exceso que pudiera resultar se integrará en la base imponible, sin posibilidad de aplicar deducción por doble imposición de dividendos.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta.

De conformidad con el artículo 15 apartados 2.e) y 3 del TRLIS la suscripción o adquisición de Acciones Nuevas mediante aportaciones no dinerarias, compensaciones de créditos o canje por Participaciones Preferentes podrá generar una renta fiscal a integrar en la base imponible de los sujetos pasivos del IS o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, computándose ésta por la diferencia entre el valor de cotización de las Acciones Nuevas el día en que se formalice la aportación o canje y el valor contable de los bienes o derechos entregados.

La integración en la base imponible de las rentas así generadas se efectuará en el período impositivo en el que se realicen las operaciones de las que deriven dichas rentas.

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones Nuevas, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

La renta derivada de la transmisión de Acciones Nuevas no está sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 del TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5% y (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se transmita la participación), la transmisión de Acciones Nuevas por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente el derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción, le permitirá disfrutar, en los términos previstos en el artículo 42 del TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5% sobre su capital social (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído durante el año anterior al día en que se transmita la participación y (iii) que se reinvierta el importe obtenido en la transmisión en elementos del inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias o en valores que representen, al menos, el 5% del capital social si cumplen con determinados requisitos), de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

La tributación de la transmisión de derechos de suscripción preferente vendrá determinada por la contabilización de dicha enajenación por parte del transmitente.

B. Inversores no residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas e inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas e inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los cinco ejercicios siguientes.

B.1 No residencia fiscal en territorio español

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la Nota de Valores y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebrados entre terceros países y España.

B.2 Inversores sujetos pasivos del IRnR

Por lo que respecta a la obtención de rendimientos del capital mobiliario, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin

establecimiento permanente en dicho territorio, como consecuencia de la titularidad de Acciones Nuevas, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 19% sobre el importe íntegro percibido.

No obstante, los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas residentes en otro Estado Miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRnR por su condición de accionista o socio de SOS. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España derivadas de Acciones Nuevas estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF (artículo 24 del TRLIRnR).

La suscripción o adquisición de Acciones Nuevas mediante aportaciones no dinerarias, compensaciones de créditos o canje por Participaciones Preferentes podrá generar una ganancia o pérdida patrimonial a los Accionistas, computándose ésta por la diferencia entre el valor de adquisición de los bienes o derechos aportados o canjeados y la cantidad mayor de las siguientes: (i) el valor nominal de las Acciones Nuevas recibidas por la aportación no dineraria, la compensación de créditos o el canje por Participaciones Preferentes, (ii) el valor de cotización de las Acciones Nuevas recibidas en el día en que se formalice la aportación no dineraria, la compensación de créditos o el canje por Participaciones Preferentes o el inmediato anterior o; (iii) el valor de mercado del bien o derecho aportado.

El valor de transmisión así calculado se tendrá en cuenta para determinar el valor de adquisición de las Acciones Nuevas recibidas como consecuencia de la aportación no dineraria, de la compensación de créditos o del canje por Participaciones Preferentes.

El importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas minorará el valor de adquisición de las acciones de los que procedan. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de las acciones de las cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a las acciones adquiridas en primer lugar (criterio FIFO).

Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo general del 19%, salvo que resulte aplicable (i) una exención por aplicación de la Ley interna española o (ii) un tipo reducido o una exención por la aplicación de un CDI que resulte de aplicación.

Las ganancias patrimoniales siguientes están exentas:

- Las derivadas de transmisiones de acciones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes de un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la UE, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado Miembro de la UE, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español; o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo.

B.3 Obligación de practicar de retenciones

Con carácter general, SOS, efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del preceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, SOS, aplicará (i) el tipo de gravamen reducido o exención de conformidad con lo previsto en el CDI o (ii) la correspondiente exención establecida por la normativa interna, previa la acreditación de la residencia fiscal del inversor en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

En el supuesto en el que en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las Acciones Nuevas, resultará de aplicación el procedimiento especial aprobado por la Orden de 13 de abril de 2000, por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del IRnR derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública (la **“Orden de 13 de abril de 2000”**).

De acuerdo con la Orden de 13 de abril de 2000, en el momento de distribuir el dividendo, SOS, retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 19%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se distribuya el dividendo, en la forma establecida en la Orden de 13 de abril de 2000, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de los titulares de las Acciones Nuevas a SOS, recibirán de inmediato de ésta el importe retenido en exceso.

Los titulares de Acciones Nuevas deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición del CDI aplicable o a la exclusión de retención mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal en los términos exigidos en el artículo segundo de la Orden de 13 de abril de 2000.

Cuando el accionista no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo previsto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la *Orden Ministerial 3626/2003, de 23 de diciembre de 2003* (la “**Orden 3626/2003**”) o al específico que prevea el CDI aplicable.

A los efectos de la determinación de la base de retención no se tendrán en cuenta los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente. En este caso, el accionista podrá solicitar a la Hacienda Pública la devolución del importe que se hubiera retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden 3626/2003.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Acciones Nuevas afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como dividendo según el apartado anterior. No obstante, los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, sin perjuicio de la obligación de los Accionistas no residentes de presentar declaración por el IRnR en España por el exceso que pudiera resultar sobre el valor de adquisición de sus Acciones Nuevas.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los Accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR. Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Acciones Nuevas, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden 3626/2003.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el accionista no residente habrá de acreditar su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL

5.1 *Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los valores.*

5.1.1 *Condiciones a las que están sujeta las Ampliaciones de Capital.*

Las Ampliaciones de Capital objeto de la presente Nota de Valores están condicionadas entre sí y sujetas a determinados requisitos según se indica a continuación:

1. La Ampliación no Dineraria se encuentra condicionada (i) a la suscripción de forma satisfactoria de la Ampliación Dineraria (según se indica en el punto 2 siguiente) y de la Ampliación por Compensación de Créditos (según se indica en el punto 3 siguiente) y (ii) a la aprobación del resultado de la oferta que se realiza a los titulares de Participaciones Preferentes por una mayoría de las Entidades Acreditantes que representen al menos el 66,67% del importe dispuesto y no amortizado del Contrato de Refinanciación.
2. La Ampliación Dineraria se encuentra condicionada (i) a la suscripción de manera satisfactoria de la Ampliación no Dineraria (según se indica en el punto 1 anterior); (ii) a que el importe de las suscripciones (o el de las suscripciones más el importe de efectivo aportado a fondos propios con las características requeridas por el Contrato de Refinanciación, incluyendo a estos efectos préstamos participativos) alcance la cantidad de, al menos, 120.000.000 de euros; y (iii) adicionalmente, en el caso de que no alcanzarse el importe mínimo de 200.000.000 euros, a que la Sociedad obtenga la dispensa a la condición de obtener dicho importe por unanimidad de las Entidades Acreditantes.
3. La Ampliación por Compensación de Créditos se encuentra condicionada (i) a la suscripción satisfactoria de la Ampliación Dineraria (según se indica en el punto 2 anterior) y (ii) por tanto a que, asimismo, se haya suscrito de forma satisfactoria la Ampliación no Dineraria (según se indica en el punto 1 anterior).

5.1.2 *Importe total de las Ampliaciones de Capital*

Ampliación no Dineraria

La Sociedad ampliará el capital social en la cuantía necesaria para cubrir la demanda de canje de Participaciones Preferentes por Acciones Nuevas de SOS a un precio de emisión de 1,073 euros por acción, mediante la emisión y puesta en circulación del número de Acciones Nuevas que correspondan al valor efectivo del total de Participaciones Preferentes canjeadas. La cuantía final de la Ampliación no Dineraria se determinará por el Consejo de Administración de la Sociedad en atención al nivel de aceptación del canje de Participaciones Preferentes por Acciones Nuevas.

El epígrafe 4.9.2 (“*Fecha y modalidades de amortización*”) de la nota sobre los valores relativa a la emisión de las Participaciones Preferentes, inscrita en los registros oficiales de la CNMV el 23 de noviembre de 2006, preveía la posibilidad de amortización, total o parcial, de las Participaciones Preferentes a voluntad del emisor, en cualquier momento, a partir de que hubiesen transcurrido 5 años desde la fecha de desembolso. Dado que el 20 de diciembre de 2011 habrá transcurrido dicho plazo, SOS Corporación Alimentaria Preferentes, S.A.U. no procederá en 2011 a la amortización (total ni parcial) de las Participaciones Preferentes, una vez cumplida la citada fecha, salvo que dicha amortización resulte impuesta por las exigencias del Contrato de Refinanciación suscrito o resulte pertinente de conformidad

con las normas de auditoría, según se acordó por el Consejo de Administración de dicha sociedad, en su reunión de 5 de noviembre de 2010.

El importe efectivo total de la Ampliación no Dineraria será de hasta 236.995.656 euros mediante la emisión de hasta 220.872.000 Acciones Nuevas de 0,50 euros de valor nominal cada una. De dicho importe, 110.436.000 euros se corresponden con el valor nominal total de las Acciones Nuevas y 126.559.656 euros con el importe de la prima de emisión total.

A los efectos de valorar las 6.000 Participaciones Preferentes, cuyo valor nominal unitario es de 50.000 euros, el Consejo de Administración solicitó a Renta 4 Servicios de Inversión, S.A. un informe sobre la valoración de dichas Participaciones Preferentes. Renta 4 Servicios de Inversión, S.A., en su informe, determinó que el valor de las Participaciones Preferentes se encuentra en una horquilla de entre el 78% y el 81% de su valor nominal. El Consejo de Administración, asumiendo un criterio conservador, estimó que el valor de dichas Participaciones Preferentes es el equivalente al 79% de su valor nominal y, por tanto, cada Participación Preferente está valorada en 39.500 euros, lo que supone un valor total de 237.000.000 euros, y que ha sido objeto de valoración por Ernst & Young, que elaboró el informe de experto independiente el 28 de septiembre de 2010 a efectos de lo establecido en el art. 67 de la LSC.

Ampliación Dineraria

Sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta, en los términos que se señalan más adelante en el presente epígrafe, el importe nominal de la Ampliación Dineraria será de hasta 200.079.709,50 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 400.159.419 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones que se encuentran admitidas a negociación.

Ampliación por Compensación de Créditos

La Ampliación por Compensación de Créditos se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de Acciones Nuevas de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones que se encuentra admitidas a negociación. El importe de la Ampliación por Compensación de Créditos será equivalente al contravalor total de los créditos más los intereses que correspondan según se recoge en los apartados siguientes. El importe que resulte se redondeará por exceso o por defecto para ajustarlo al valor nominal de la acción, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la realización del cálculo y el ajuste de la cifra de emisión.

En el supuesto de que las Entidades Financieras Vinculadas y las Entidades Acreditantes canjeasen la totalidad de sus créditos, incluyéndose a estos efectos los intereses de los créditos de las Entidades Financieras Vinculadas devengados hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública (que podrían alcanzar un importe de 599.780 euros, aproximadamente) la Ampliación por Compensación de Créditos ascendería a un importe nominal aproximado de 159.610.000 euros, mediante la emisión de aproximadamente 319.220.000 Acciones Nuevas de 0,50 euros de valor nominal cada una.

Existen 2 grupos de créditos:

a) *Créditos de las Entidades Financieras Vinculadas*

Sin perjuicio de lo previsto en el epígrafe 5.2.2 (“Ampliación por Compensación de Créditos”) en relación con la intención de las Entidades Financieras Vinculadas de acudir a la Ampliación por

Compensación de Créditos, el importe total de los créditos a compensar podría ascender a un máximo de 109.010.219,63 euros más, en su caso, los intereses que dichos créditos devenguen hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de las Ampliaciones de Capital. En la tabla que se recoge a continuación, se realiza un desglose de dichos créditos.

Entidad	Importe a capitalizar del crédito (€)
Caja Madrid.....	46.212.119,11
UniCaja.....	30.365.263,31
Cajasol.....	6.315.049,90
CajaSur.....	22.414.892,69
Caja Granada.....	3.702.894,62
Total	109.010.219,63

b) Créditos de las Entidades Acreditantes

Las Entidades Acreditantes podrán acudir a la Ampliación por Compensación de Créditos por un importe máximo de 50.000.000 euros, manifestando su intención de suscribir Acciones Nuevas en cualquier momento hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de las Ampliaciones de Capital. En la tabla siguiente se realiza un desglose de dichos créditos.

Entidad/Acreedor	Importe a capitalizar del crédito (€)
Rabobank.....	5.161.609,90
RBS.....	3.696.084,80
Calyon.....	2.772.063,60
Caja Extremadura.....	1.031.628,70
Commerzbank.....	649.723,30
Barclays.....	68.192,80
Caixanova.....	369.608,50
Caja Galicia.....	924.021,20
Caixa Penedes.....	295.686,80
Intesa.....	2.772.063,60
Banca March.....	828.392,50
Bancaja.....	897.079,40
Bancantabria.....	184.804,20
Banco Popular.....	8.775.634,80
Banco Espíritu Santo.....	1.102.458,20
Banco Sabadell.....	1.021.546,50
Bankinter.....	884.058,90
BBVA.....	1.848.042,40
Banco Santander.....	2.650.583,60
Caixa Catalunya.....	1.563.498
Banco Caixa General.....	739.217
Caja Ávila.....	61.539,80
Caja Burgos.....	110.882,50
Caja Santander.....	369.608,50
CCM.....	891.466,20
Caja Asturias.....	449.838,50
CAM.....	986.432,80
HSBC.....	1.848.042,40
Ibercaja.....	677.907,10
ICO.....	3.584.490,10
Banco Pastor.....	2.237.073,70
BBK.....	546.719,70
Total.....	50.000.000

Suscripción incompleta de las Ampliaciones de Capital

A los efectos previstos en el artículo 311 de la LSC y conforme a los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada, el 29 de octubre de 2010, si las Acciones Nuevas emitidas no fueran suscritas en su totalidad en las Ampliaciones de Capital, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al importe de las Acciones Nuevas de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

No obstante, respecto a la Ampliación Dineraria, la Junta General de Accionistas, de 29 de octubre de 2010, delegó en el Consejo de Administración la facultad de poder acordar la suscripción incompleta siempre que (i) el importe de las suscripciones (o el de las suscripciones más el importe de efectivo aportado a fondos propios con las características requeridas por el Contrato de Refinanciación, incluyendo a estos efectos préstamos participativos) alcance la cantidad de, al menos, 120.000.000 de euros y (ii) adicionalmente, en el caso de que no alcanzarse el importe mínimo de 200.000.000 euros, la Sociedad obtenga la dispensa de las Entidades Acreditantes a la condición de obtener dicho importe. Si se declarase la suscripción incompleta de la Ampliación Dineraria, se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Acciones Nuevas efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

En el caso de que (i) no se alcanzase la suma de 200.000.000 euros y no se obtuviese la correspondiente dispensa por unanimidad de las Entidades Acreditantes; o (ii) o el importe de la suscripción de la Ampliación Dineraria y/o la cantidad aportada, en su caso, en forma de fondos propios, incluyendo a estos efectos préstamos participativos, fuesen en total inferiores a 120.000.000 euros, la Ampliación Dineraria no se ejecutaría. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 311.2 de la LSC, la Sociedad, a través de la Entidad Agente, deberá desbloquear las Participaciones Preferentes inmovilizadas (véase epígrafe 5.1.3 siguiente) en la Ampliación no Dineraria y, en la Ampliación Dineraria, procederá a restituir a los suscriptores las aportaciones dinerarias realizadas o a consignar éstas en su nombre en el Banco de España o la Caja General de Depósitos. En este supuesto, al estar las Ampliaciones de Capital condicionadas entre sí, quedarían todas sin efecto.

5.1.3 Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, de las Ampliaciones de Capital y descripción del proceso de solicitud.

Ampliación no Dineraria

Las Acciones Nuevas se ofrecen a los titulares de las Participaciones Preferentes durante el Periodo de Canje. A cada Participación Preferente le corresponderá 36.812 Acciones Nuevas, así como un importe de 0,72 euros en metálico.

SOS informará a los titulares de las Participaciones Preferentes de la fecha de inicio del Periodo de Canje a través de los boletines de cotización de AIAF y de un periódico de difusión nacional. La Sociedad prevé que el Periodo de Canje se inicie el 23 de noviembre de 2010 y finalice transcurridos 20 días naturales, es decir, el 13 de diciembre de 2010.

El 22 de noviembre de 2010, la Entidad Agente informará a todas las Entidades Participantes, mediante las instrucciones que remite a través de IBERCLEAR, de los plazos de tramitación de la Ampliación no Dineraria.

Los titulares de las Participaciones Preferentes deberán manifestar, a través de sus respectivas Entidades Participantes, su aceptación de acudir a la Ampliación no Dineraria. Las órdenes de aceptación serán irrevocables desde el momento en el que las mismas se realicen y, como consecuencia de ello, la correspondiente Entidad Participante procederá a inmovilizar las Participaciones Preferentes del titular aceptante hasta la fecha del otorgamiento de la escritura pública de ejecución de las Ampliaciones de Capital.

Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente en relación con el periodo de canje de las Participaciones Preferentes en Acciones Nuevas.

Durante el Periodo de Canje, las Entidades Participantes comunicarán diariamente a la Entidad Agente por correo electrónico, o en su defecto por telefax, el número total de Acciones Nuevas suscritas acumuladas desde el inicio del Periodo de Canje.

Asimismo, las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar el volumen total de suscripciones efectuadas ante ellas, indicando el número total de Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Canje a la Entidad Agente no más tarde de las 12:00 horas (hora CET) del primer día hábil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Canje, prevista para el día 14 de diciembre de 2010, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente. Finalmente, las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Canje, que deberán cumplir las especificaciones del cuaderno número 61, formato A1, del “Manual de Operaciones con Emisores” de la Asociación Española de Banca (la “AEB”) en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por las Circulares de la AEB 857 y 875, no más tarde de las 12:00 horas (hora CET) del mismo día.

Los ficheros o soportes magnéticos o transmisiones electrónicas, según sea el caso, deberán ser recibidos por la Entidad Agente con el detalle de los suscriptores (incluyendo los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones: nombres, apellidos o denominación social, dirección y N.I.F. -incluidos los menores de edad- o, en el caso de personas físicas no residentes que no dispongan de N.I.F., el número de pasaporte y nacionalidad, y en el caso de personas jurídicas no residentes en España, su domicilio social y, en particular, los previstos en el Cuaderno 61 de la AEB), y el efectivo que corresponde a cada uno de ellos; sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros o soportes magnéticos remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente asuma al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para las mismas se exigen en esta Nota de Valores o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de SOS y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

El resultado de la aceptación correspondiente al Periodo de Canje será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes y a la Sociedad, el día siguiente a la finalización del Periodo de Canje, con el fin de que SOS pueda publicar mediante el correspondiente hecho relevante en la página

web de la CNMV, el resultado de la adjudicación de Acciones Nuevas en la Ampliación no Dineraria, y el resultado de la Adjudicación en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Adjudicación Adicional. Dicho hecho relevante reflejará el número de Acciones Nuevas suscritas.

Calendario orientativo de la Ampliación no Dineraria

A continuación se presenta un calendario orientativo y estimativo de la Ampliación no Dineraria:

ACTUACIÓN	FECHA
Publicación del anuncio de la Ampliación no Dineraria en los Boletines de Cotización de AIAF.....	22/11/2010
Inicio del Periodo de Canje	23/11/2010
Finalización del Periodo de Canje.....	13/12/2010
Otorgamiento de la escritura de las Ampliaciones de Capital	29/12/2010
Inscripción de la escritura de las Ampliaciones de Capital en el Registro Mercantil	30/12/2010
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Acciones Nuevas.....	31/12/2010
Adjudicación de las Acciones Nuevas.....	31/12/2010
Admisión a cotización de las Acciones Nuevas	07/01/2011

Está previsto que el Periodo de Canje de las Participaciones Preferentes y el Periodo de Suscripción Preferente de la Ampliación Dineraria se inicien ambos el 23 de noviembre de 2010. Una vez terminado el Periodo de Canje de las Participaciones Preferentes que, asimismo, finalizará previsiblemente en la misma fecha en la que concluirá el Periodo de Adjudicación Adicional de la Ampliación Dineraria, la Sociedad, tan pronto como haya obtenido de las Entidades Acreditantes las autorizaciones necesarias para la entrada en vigor del Contrato de Refinanciación, procederá a otorgar la escritura pública de las Ampliaciones de Capital en una fecha no más tardía del 29 de diciembre de 2010.

Ampliación Dineraria

1. Primera vuelta: Periodo de Suscripción Preferente

Las Acciones Nuevas se ofrecen con carácter preferente a los actuales accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros de IBERCLEAR a las 23:59 horas (hora CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, que podrán ejercer su derecho de preferente y proporcional suscripción con respecto a la totalidad de las acciones emitidas. Inversores distintos de los accionistas actuales de la Sociedad podrán suscribir Acciones Nuevas mediante la adquisición de los derechos de suscripción necesarios para ello.

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá 1 derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 16 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 33 Acciones Nuevas. D. Mariano Pérez Claver, Presidente del Consejo de Administración, en su condición de accionista, ha renunciado a 11 derechos de suscripción preferente para posibilitar que de la ecuación de canje resulten números enteros. Asimismo, para evitar afectar al cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir Acciones Nuevas en la Ampliación Dineraria, la Sociedad no realizará operaciones de autocartera hasta la fecha de asignación de dichos derechos de preferencia. A la fecha de la presente Nota de Valores, la Sociedad no es titular de acciones en autocartera ni directa ni indirectamente.

El Periodo de Suscripción Preferente para los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción, se iniciará el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BORME de conformidad con el artículo 305

de la LSC, es decir el 23 de noviembre de 2010 y finalizará transcurridos 15 días naturales, es decir, el 7 de diciembre de 2010.

Tan pronto se publique el anuncio en el BORME, es decir, el 22 de noviembre de 2010, la Entidad Agente en las instrucciones que remite a través de IBERCLEAR a todas las Entidades Participantes, les informará de los plazos de tramitación de la Ampliación Dineraria, la existencia de un Periodo de Suscripción Preferente, un Periodo de Adjudicación Adicional y un Periodo de Asignación Discrecional, y en particular, del plazo en que deberá realizarse la solicitud de Acciones Nuevas adicionales.

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente, sus titulares deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los valores, indicando su voluntad con respecto a la Ampliación Dineraria, y comunicando sus números de cuenta corriente y de valores.

Los accionistas actuales de la Sociedad, así como los adquirentes de derechos de suscripción que deseen participar en el Periodo de Adjudicación Adicional (segunda vuelta), deberán manifestar el número de Acciones Nuevas adicionales que deseen adquirir junto con la orden de ejercicio de derechos. La solicitud de Acciones Nuevas adicionales que se hubiera efectuado durante el Periodo de Suscripción Preferente deberá incluir el número de Acciones Nuevas adicionales que los accionistas actuales o titulares de derechos hubieren solicitado.

Una vez publicado en el BORME y en los boletines de las bolsas de valores el anuncio relativo a la Ampliación Dineraria, la Entidad Agente remitirá a través de IBERCLEAR, una instrucción operativa a todas las Entidades Participantes informando, entre otros aspectos, de los plazos para la emisión de las Acciones Nuevas, así como de la posible existencia de una segunda vuelta (Periodo de Adjudicación Adicional) y de una tercera vuelta (Periodo de Asignación Discrecional).

Los derechos de suscripción serán negociables en el SIBE. El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente será comunicado por la Entidad Agente a la Sociedad.

2. Segunda vuelta: Periodo de Adjudicación Adicional

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente siguieran quedando Acciones Nuevas sin suscribir, se abrirá el Periodo de Adjudicación Adicional en el que se adjudicarán a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado Acciones Nuevas adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente.

El Periodo de Adjudicación Adicional tendrá una duración de 4 días hábiles bursátiles y comenzará el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

La posibilidad de adjudicación de Acciones Nuevas adicionales en este Periodo de Adjudicación Adicional queda sujeta, por tanto, a:

- a) La existencia de Acciones Nuevas sobrantes tras el ejercicio de su derecho por parte de los accionistas y/o inversores al finalizar el Periodo de Suscripción Preferente.
- b) La declaración, en la orden de suscripción remitida a las Entidades Participantes durante el Periodo de Suscripción Preferente, de la intención de suscribir Acciones Nuevas adicionales en el Periodo de Adjudicación Adicional, con indicación de las que solicitan.

- c) El ejercicio por el accionista y/o inversor solicitante de la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que fuera titular durante el Periodo de Suscripción Preferente, cuyo control será responsabilidad de cada una de las Entidades Participantes.

En el supuesto de que el número total de Acciones Nuevas adicionales que se solicite en el Periodo de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Periodo de Adjudicación Adicional, exceda del número de Acciones Nuevas que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, la Entidad Agente practicará un prorrateo, conforme a las siguientes reglas:

- Las acciones sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Nuevas adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Nuevas adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Nuevas adicionales solicitadas. Esos porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán a la baja hasta 3 cifras decimales (es decir, por ejemplo, 0,098983% a 0,098%).
- Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondearán a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Acciones Nuevas adicionales a adjudicar a cada suscriptor.
- Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiese acciones sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los accionistas legitimados o inversores según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “Nombre y Apellidos o Razón Social”, sea cual sea su contenido, a partir de la letra “W” según sorteo celebrado ante Notario.

Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente en relación con el Período de Suscripción Preferente y Período de Adjudicación Adicional.

Las Entidades Participantes comunicarán a la Entidad Agente por correo electrónico, o en su defecto por telefax, diariamente durante el Período de Suscripción Preferente el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y el número total de Acciones Nuevas adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Período de Suscripción Preferente.

Asimismo las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar el volumen total de suscripciones efectuadas ante ellas indicando el número total de Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y, de forma separada, el número total de Acciones Nuevas adicionales cuya suscripción se solicita a la Entidad Agente no más tarde de las 12:00 horas (hora CET) del primer día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el día 7 de diciembre de 2010, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente. Finalmente, las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información de las Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente y de las Acciones Nuevas adicionales solicitadas, que deberán cumplir las especificaciones del cuaderno número 61, formato A1, del “Manual de Operaciones con Emisores” de la Asociación Española de Banca (la “AEB”) en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por las Circulares de la AEB 857 y 875, no más tarde de las 12:00 horas (hora CET) del mismo día.

Los ficheros o soportes magnéticos o transmisiones electrónicas, según sea el caso, deberán ser recibidos por la Entidad Agente con el detalle de los inversores (incluyendo los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones: nombres, apellidos o denominación social, dirección y N.I.F. -incluidos los menores de edad- o, en caso de no residentes que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad, y en caso de no residentes en España, su domicilio social y, en particular, los previstos en el Cuaderno 61 de la AEB), y el efectivo que corresponde a cada uno de ellos; sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros o soportes magnéticos remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente asuma al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para las mismas se exigen en esta Nota de Valores o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de SOS y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Adjudicación Adicional será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes y a la Sociedad con el fin de que ésta pueda publicar el resultado de la adjudicación en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Adjudicación Adicional en la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante que, asimismo, incluirá el resultado de la aceptación correspondiente al Periodo de Canje de la Ampliación no Dineraria. Dicho hecho relevante reflejará el número de Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, el coeficiente y el resultado del prorrateo o las Acciones Nuevas adjudicadas en el Periodo de Adjudicación Adicional.

3. Tercera vuelta: Periodo de Asignación Discrecional

Si finalizados el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo Adjudicación Adicional existieran Acciones Nuevas remanentes, la Entidad Agente comunicará a la Sociedad tan pronto como sea posible y, en todo caso, con anterioridad al inicio del Periodo de Asignación Discrecional, el número de Acciones Nuevas no suscritas que serán objeto de colocación conforme al procedimiento que se detalla posteriormente.

El Consejo de Administración durante el Periodo de Asignación Discrecional, que tendrá una duración de 1 día bursátil, podrá adjudicar las Acciones Nuevas que no hubieran resultado suscritas a uno o varios accionistas o terceros a su discreción, quienes podrán rechazar o aceptar total o parcialmente el ofrecimiento, suscribiendo las Acciones Nuevas correspondientes.

El Consejo de Administración una vez cerrado el Periodo de Asignación Discrecional, comunicará antes de las 17:00 horas (hora CET) a la Entidad Agente las asignaciones de las Acciones Nuevas realizadas en dicho periodo.

En el supuesto de que no quedaran suscritas la totalidad de las Acciones Nuevas entre el inicio de la primera vuelta y la finalización de la tercera vuelta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas cualquiera que sea su importe, procediéndose al otorgamiento de la escritura

pública de ejecución de las Ampliaciones de Capital y a su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

La Sociedad notificará el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Asignación Discrecional a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

4. *Desembolso de las Acciones Nuevas*

En el Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta), el desembolso, por parte de los inversores, de las Acciones Nuevas suscritas se deberá efectuar en el momento del ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

En el Periodo de Adjudicación Adicional (segunda vuelta), el desembolso de las Acciones Nuevas en concepto de provisión de fondos se deberá realizar, si así lo requiere la Entidad Participante, en el momento en que se materialice la solicitud de Acciones Nuevas adicionales. En el supuesto de que se incurriese en sobre-suscripción, una vez tuviese lugar el prorrateo, el importe correspondiente a las Acciones Nuevas no adjudicadas será devuelto por las Entidades Participantes en el día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Adjudicación Adicional. En ambos casos, el desembolso se llevará a cabo a través de las Entidades Participantes ante las que se cursen las órdenes.

En el Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta) el desembolso de las Acciones Nuevas tendrá lugar el día hábil siguiente a aquél en que se confirme la adjudicación y por el importe efectivamente adjudicado.

Efectuados el otorgamiento de escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, y la entrega de la escritura a la CNMV, a la Bolsa de Madrid y a IBERCLEAR, ésta última entidad procederá a inscribir las Acciones Nuevas en su registro central.

Las Entidades Participantes practicarán las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los titulares de las Acciones Nuevas. Los nuevos accionistas podrán solicitar a las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a las Acciones Nuevas.

5. *Cierre anticipado de la Ampliación Dineraria*

El Consejo de Administración podrá declarar en cualquier momento posterior a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente el cierre de la Ampliación Dineraria.

6. *Calendario orientativo de la Ampliación Dineraria*

A continuación se presenta un calendario orientativo y estimativo de la Ampliación Dineraria dependiendo de si la misma se efectúa en 1, 2 o 3 vueltas.

<u>ACTUACIÓN</u>	<u>FECHA</u>
Publicación del anuncio de la Ampliación Dineraria en el BORME	22/11/2010
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente (1ª Vuelta)	23/11/2010
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente (1ª Vuelta)	07/12/2010
Si hay Acciones Nuevas sobrantes: Inicio del Periodo de Adjudicación Adicional (2ª Vuelta)	08/12/2010
Finalización del Periodo de Adjudicación Adicional (2ª Vuelta)	13/12/2010
Si hay Acciones Nuevas sobrantes: Inicio del Periodo de Asignación Discrecional (3ª Vuelta)	14/12/2010
Finalización del Periodo de Asignación Discrecional (3ª Vuelta)	14/12/2010
Desembolso acciones suscritas en Ampliación Dineraria por parte de las Entidades Participantes	15/12/2010
Otorgamiento de la escritura de las Ampliaciones de Capital	29/12/2010
Inscripción de la escritura de las Ampliaciones de Capital en el Registro Mercantil	30/12/2010
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Acciones Nuevas	31/12/2010
Adjudicación de las Acciones Nuevas	31/12/2010
Admisión a cotización de las Acciones Nuevas	07/01/2011

Ampliación por Compensación de Créditos

Una vez finalizadas la Ampliación no Dineraria y la Ampliación Dineraria, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de ejecución de las Ampliaciones de Capital, en torno al 29 de diciembre de 2010, en la que se incluirá el importe de los créditos a compensar por las Entidades Financieras Vinculadas y las Entidades Acreditantes, en su caso.

5.1.4 Circunstancias en que pueden revocarse o suspenderse las Ampliaciones de Capital y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.

Conforme ya se indica en el epígrafe 5.1.1, las Ampliaciones de Capital objeto de la presente Nota de Valores están condicionadas entre sí y sujetas a determinados requisitos según se indica a continuación:

1. La Ampliación no Dineraria se encuentra condicionada (i) a la suscripción de forma satisfactoria de la Ampliación Dineraria (según se indica en el punto 2 siguiente) y de la Ampliación por Compensación de Créditos (según se indica en el punto 3 siguiente) y (ii) a la aprobación del resultado de la oferta que se realiza a los titulares de Participaciones Preferentes por una mayoría de las Entidades Acreditantes que representen al menos el 66,67% del importe dispuesto y no amortizado del Contrato de Refinanciación.
2. La Ampliación Dineraria se encuentra condicionada (i) a la suscripción de manera satisfactoria de la Ampliación no Dineraria (según se indica en el punto 1 anterior); (ii) a que el importe de las suscripciones (o el de las suscripciones más el importe de efectivo aportado a fondos propios con las características requeridas por el Contrato de Refinanciación, incluyendo a estos efectos préstamos participativos) alcance la cantidad de, al menos, 120.000.000 de euros; y (iii) adicionalmente, en el caso de que no alcanzarse el importe mínimo de 200.000.000 euros, a que la Sociedad obtenga la dispensa a la condición de obtener dicho importe por unanimidad de las Entidades Acreditantes.

3. La Ampliación por Compensación de Créditos se encuentra condicionada (i) a la suscripción satisfactoria de la Ampliación Dineraria (según se indica en el punto 2 anterior) y (ii) por tanto a que, asimismo, se haya suscrito de forma satisfactoria la Ampliación no Dineraria (según se indica en el punto 1 anterior).

Si la Ampliación no Dineraria y la Ampliación Dineraria no se suscribiesen satisfactoriamente o no se obtuviese la correspondiente dispensa por parte de las Entidades Acreditantes en el caso de producirse una suscripción insuficiente, ambas ampliaciones de capital no se ejecutarían y, consecuentemente, las Entidades Financieras Vinculadas no acudirían a la Ampliación por Compensación de Créditos que, igualmente, no se ejecutaría.

Asimismo, una vez que las Acciones Nuevas sean admitidas a negociación en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, e incluidas en el SIBE (en torno al 7 de enero de 2011), las Ampliaciones de Capital no podrán revocarse.

5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.

Ampliación no Dineraria

No existe la posibilidad de reducir el número de Participaciones Preferentes que se canjeen durante el Periodo de Canje ya que las órdenes de canje tienen carácter firme e irrevocable.

Ampliación Dineraria

No existe la posibilidad de reducir las suscripciones en el Periodo de Suscripción Preferente ya que las órdenes de suscripción tienen carácter firme e irrevocable y sólo los titulares de derechos de suscripción preferente pueden ejercitar el derecho para adquirir Acciones Nuevas.

En caso de que se produzca sobre-suscripción en el Periodo de Adjudicación Adicional, el importe correspondiente a las Acciones Nuevas no adjudicadas será devuelto por las Entidades Participantes a los titulares en el día hábil siguiente.

En el Periodo de Asignación Discrecional no cabe la posibilidad de reducir solicitudes de Acciones Nuevas sobrantes porque la Sociedad solo exigirá el desembolso de las Acciones Nuevas una vez asignadas las mismas.

Ampliación por Compensación de Créditos

En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las Acciones Nuevas a entregar a cada acreedor, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose en metálico al acreedor por la Sociedad la diferencia entre el importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado. La cuantía del exceso del crédito no compensado que se compense en metálico reducirá la cuantía máxima de la Ampliación por Compensación de Créditos.

5.1.6 Cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones

Ampliación no Dineraria

A cada Participación Preferente le corresponderá 36.812 Acciones Nuevas, así como un importe de 0,72 euros en metálico. No hay una cantidad mínima y/o máxima de solicitud de Acciones Nuevas. La cantidad de Acciones Nuevas adjudicadas corresponderá con el número de Participaciones Preferentes que su titular desee canjear.

Ampliación Dineraria

La cantidad de Acciones Nuevas que podrán suscribir los accionistas de la Sociedad en ejercicio del derecho de suscripción preferente será de 33 Acciones Nuevas por cada 16 acciones de la Sociedad de las que sean titulares. No hay cantidad mínima y/o máxima de solicitud de Acciones Nuevas adicionales.

Ampliación por Compensación de Créditos

Véase el epígrafe 5.1.1.

5.1.7 Plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes de suscripción

Ampliación no Dineraria

Una vez solicitado por el aportante el canje de Participaciones Preferentes por Acciones Nuevas de conformidad con los términos establecidos en la presente Nota de Valores, dicha solicitud será irrevocable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.1 f) del *RD 1310/2005, de 4 de noviembre*, que prevé la posibilidad de retirar las solicitudes de aceptación (canje) en los supuestos de registro de un suplemento al folleto a los que se refiere el artículo 22 del mismo texto legal.

No obstante, en el supuesto de que no se cumplan las condiciones que se recogen en el epígrafe 5.1.1, los titulares de las Participaciones Preferentes seguirán ostentando las mismas Participaciones Preferentes de que eran titulares con anterioridad a la aceptación del canje en Acciones Nuevas, y en las mismas condiciones.

Ampliación Dineraria

Según se indica en el epígrafe 5.1.3, las órdenes de ejercicio de los derechos de suscripción preferente y las solicitudes de Acciones Nuevas adicionales se entenderán realizadas con carácter firme e irrevocable y, por tanto, no podrán retirarse, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.1 f) del *RD 1310/2005, de 4 de noviembre*, que prevé la posibilidad de revocar las órdenes de suscripción, en los supuestos de registro de un suplemento al folleto a los que se refiere el artículo 22 del mismo texto legal.

Ampliación por Compensación de Créditos

No procede.

5.1.8 *Desembolso y entrega de los valores*

- **Desembolso de las acciones**

Ampliación no Dineraria

El valor nominal de las Acciones Nuevas quedará íntegramente desembolsado una vez que se canjeen las aportaciones no dinerarias descritas en el epígrafe 5.1.2 de la Nota de Valores, mediante la aportación de las Participaciones Preferentes a la Sociedad en el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución de las Ampliaciones de Capital.

Ampliación Dineraria

I. Desembolso de las acciones suscritas por los accionistas y/o inversores

Desembolso de las acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente

El desembolso íntegro del valor nominal de cada una de las Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los accionistas y/o los inversores, que ejerciten los correspondientes derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente, se hará efectivo en el mismo momento de la suscripción, a través de las Entidades Participantes que hayan cursado las correspondientes órdenes de suscripción.

Desembolso de las acciones suscritas en el Periodo de Adjudicación Adicional

En relación a las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas adicionales que se adjudiquen, en su caso, a los accionistas y/o inversores en el Período de Adjudicación Adicional, las Entidades Participantes podrán solicitar una provisión de fondos no remunerada a los accionistas y/o inversores por el importe solicitado para el desembolso posterior de estas Acciones Nuevas, una vez hayan sido éstas adjudicadas. En todo caso, si el número de Acciones Nuevas adicionales finalmente adjudicadas a cada peticionario, fuera inferior al número de Acciones Nuevas adicionales solicitadas por éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver al peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos, en caso de haberse solicitado, o del exceso de lo no adjudicado, en el día hábil siguiente a la finalización del Período de Adjudicación Adicional. Si por causas imputables a la Entidad Participante se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Participante deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente (actualmente el 4%) que se devengarán desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes las Acciones Nuevas adjudicadas a los accionistas y/o inversores el día de finalización del Período de Adjudicación Adicional.

Durante el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Adjudicación Adicional, las Entidades Participantes comunicarán a los accionistas y/o inversores las Acciones Nuevas adicionales que les hayan sido definitivamente adjudicadas. En el supuesto de que se hubiere realizado provisión de fondos, la Entidad Participante aplicará la provisión. En caso de que no se haya realizado la provisión de fondos, el accionista o inversor deberá abonar el importe de la suscripción en el momento de la comunicación de adjudicación que les curse la Entidad Participante.

Desembolso de las acciones suscritas en el Periodo de Asignación Discrecional

SOS procederá a comunicar a la Entidad Agente las Acciones Nuevas que, en su caso, se hubieran adjudicado discrecionalmente por la primera a favor de los inversores que lo hayan solicitado, no más tarde de las 17:00 horas (hora CET) del mismo día de terminación del Periodo de Asignación Discrecional. La Entidad Agente, notificará a los inversores que hubieran cursado a través de ellas sus peticiones el número de Acciones Nuevas que les ha sido asignado en el Periodo de Asignación Discrecional.

La suscripción y desembolso por parte de los inversores adjudicatarios de las mismas se realizará el día hábil siguiente al de la fecha de la citada comunicación a través de una Entidad Participante.

II. Desembolso por las Entidades Participantes a la Entidad Agente de las Acciones Nuevas suscritas

En el día hábil bursátil siguiente a (i) la finalización del Periodo de Asignación Discrecional, o (ii) el día en el que Consejo de Administración de SOS declare el cierre anticipado de la Ampliación Dineraria, las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción abonarán los importes recibidos por la suscripción de Acciones Nuevas a la Entidad Agente a través de IBERCLEAR, con fecha valor del mismo día, en la cuenta que la Entidad Agente tenga abierta a estos efectos en el Banco de España.

Si alguna de las Entidades Participantes no efectúa, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, la Entidad Agente podrá no asignar las Acciones Nuevas adicionales a la Entidad Participante en cuestión sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de SOS y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas Adicionales presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes, habiendo desembolsado las cantidades correspondientes a las suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la Nota de Valores, las Acciones Nuevas correspondientes a dichas suscripciones serán asignadas a la Entidad Participante correspondiente, igualmente sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de SOS y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas adicionales presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

Otorgamiento de la escritura pública

Una vez terminado el Periodo de Asignación Discrecional y el Periodo de Canje de las Participaciones Preferentes que finalizarán ambos, previsiblemente, el mismo día, la Sociedad, tan pronto como haya obtenido de las Entidades Acreditantes las autorizaciones necesarias para la entrada en vigor del Contrato de Refinanciación, procederá a otorgar la escritura pública de las Ampliaciones de Capital. Está previsto que el otorgamiento de dicha escritura pública se realice no más tarde del 29 de diciembre de 2010.

Devolución de los desembolsos realizados en caso de no ejecución de la Ampliación Dineraria

En el caso de que no llegase a ejecutarse la Ampliación Dineraria (véase epígrafe 5.14), la Sociedad, a través de la Entidad Agente, procedería a restituir a los suscriptores las aportaciones dinerarias realizadas o a consignar éstas a su nombre en el Banco de España o la Caja General de Depósitos.

Sin embargo, los inversores que hubiesen adquirido en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente, en caso de no ejecución de la Ampliación Dineraria, no serían restituidos de los importes pagados a terceros accionistas y a titulares de derechos de suscripción preferente que les hubiesen vendido los mismos durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Ampliación por Compensación de Créditos

El valor nominal de las Acciones Nuevas quedará íntegramente desembolsado una vez que se compensen las aportaciones no dinerarias descritas en el epígrafe 5.1.2 de la Nota de Valores, mediante la aportación de los créditos a la Sociedad en el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución de las Ampliaciones de Capital.

• Entrega de las acciones

Una vez finalizada la Ampliación Dineraria y cumplidas las condiciones para la misma, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública que documente la ejecución de las Ampliaciones de Capital ante Notario para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid. Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de la correspondiente escritura de las Ampliaciones de Capital a la CNMV, a IBERCLEAR y a la Bolsa de Madrid, en su calidad de Bolsa de cabecera.

Las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de IBERCLEAR una vez sea inscrita la ejecución de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de IBERCLEAR se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los titulares de las Acciones Nuevas.

Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de las Ampliaciones de Capital.

Ampliación no Dineraria

El resultado de la aceptación correspondiente al Periodo de Canje de la Ampliación no Dineraria será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes y a la Sociedad, el día siguiente a la finalización del Periodo de Canje, con el fin de que SOS pueda publicar el resultado de la adjudicación de Acciones Nuevas en la Ampliación no Dineraria mediante el correspondiente hecho relevante en la página *web* de la CNMV. Dicho hecho relevante reflejará el número de Acciones Nuevas suscritas.

Ampliación Dineraria

Una vez que se tenga conocimiento de los resultados finales de suscripción de la Ampliación Dineraria, serán comunicados por la Sociedad a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante que se publicará tras la finalización del Periodo de Asignación Discrecional, o en el momento en el que Consejo de Administración de SOS declare el cierre anticipado de la Ampliación Dineraria.

Ampliación por Compensación de Créditos

El resultado de las Acciones Nuevas suscritas en la Ampliación por Compensación de Créditos, se publicará mediante el correspondiente hecho relevante, tras el otorgamiento de la escritura pública de ejecución de las Ampliaciones de Capital.

5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de derechos preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.

Ampliación no Dineraria

No procede.

Ampliación Dineraria

Los derechos de suscripción preferente podrán ser ejercitados de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.3 anterior.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con el artículo 306 de la LSC. Por tanto, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociados en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos.

Finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán.

El valor teórico de cada derecho de suscripción preferente se calculará sobre el precio de cierre del día anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VTD = \frac{(PC - PE) * NAN}{NAP + NAN}$$

Donde:

VTD: Valor teórico del derecho, teniendo en cuenta que no se ha acordado distribución de dividendos.

PC: Precio de cotización de cierre correspondiente a la sesión bursátil del día anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente.

PE: Precio de emisión: 0,50 euros por acción.

NAP: Número de acciones previo a las Ampliaciones de Capital: 194.016.699.

NAN: Número de Acciones Nuevas en la Ampliación Dineraria: 400.159.419.

Como ejemplo, dicha fórmula aplicada sobre el precio de cotización de cierre a 16 de noviembre de 2010 (1,52 euros por acción) resultaría en un valor teórico de cada derecho de suscripción de 0,687 euros por acción:

$$VTD = \frac{(1,52 - 0,50) * 400.159.419}{194.016.699 + 400.159.419} = 0,687 \text{ euros}$$

En el supuesto de que no pueda declararse una suscripción completa en la Ampliación Dineraria según se indica en el epígrafe 5.1.2, y por tanto no llegue a ejecutarse, los inversores que hubiesen adquirido en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente, no serían restituidos de los importes pagados a terceros accionistas y a titulares de derechos de suscripción preferente que les hubiesen vendido los mismos durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Ampliación por Compensación de Créditos

No procede.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de posibles inversores y mercados de cotización de los valores

Ampliación no Dineraria

Las Acciones Nuevas se ofrecen a los titulares de las Participaciones Preferentes durante el Periodo de Canje.

Ampliación Dineraria

Sin perjuicio de que en el Periodo de Asignación Discrecional y en cualquier periodo mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente existe la posibilidad de que no accionistas de la Sociedad suscriban las Acciones Nuevas, la Ampliación Dineraria está dirigida a todos los accionistas de la Sociedad, ya sean personas físicas o jurídicas, que se encuentren legitimados como tales en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a las 23:59 horas del día hábil bursátil anterior a la fecha de inicio del Periodo de Suscripción Preferente, es decir del 23 de noviembre de 2010.

Ampliación por Compensación de Créditos

La Ampliación por Compensación de Créditos está dirigida a las Entidades Financieras Vinculadas y las Entidades Acreditantes titulares de los créditos que se recogen en el epígrafe 5.1.2, o en su caso, a los cesionarios de dichos créditos.

5.2.2 Accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir la oferta y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de la oferta.

Ampliación no Dineraria

El cuadro siguiente recoge los titulares de Participaciones Preferentes, que son a su vez Entidades Financieras Vinculadas, que tienen la intención de canjear más del 5% del total de las 6.000 Participaciones Preferentes emitidas a la fecha de la presente Nota de Valores.

Entidades	Nº P. Preferentes	Nº Acciones Nuevas equivalentes	Valor nominal	Valor efectivo
			P. Preferentes	P. Preferentes ⁽²⁾
(euros)				
Unicaja ⁽¹⁾	820	30.185.840	41.000.000	32.389.406,32
Caja Madrid	200	7.362.400	10.000.000	7.899.855,20
Cajasol	19	699.428	950.000	750.486,32
Total	1.039	38.247.668	51.950.000	41.039.747,84

(1): Participación directa e indirecta a través de Fondo de Pensiones de Caja de Jaén y Unicartera Gestión de Activos, S.L.U.

(2): Calculado sobre 39.500 euros de valor efectivo por Participación Preferente aprobado por la Junta General de 29/10/2010 sin incluir el importe en metálico a abonar por Participación Preferente (0,72 euros).

Ampliación Dineraria

No existen.

Ampliación por Compensación de Créditos

Las siguientes Entidades Financieras Vinculadas han comunicado a la Sociedad la intención de compensar sus créditos por los siguientes importes:

Entidad	Importe a capitalizar del crédito (€) ^(*)
Caja Madrid.....	46.212.119,11
UniCaja	30.365.263,31
Cajasol.....	6.315.049,90
CajaSur.....	22.414.892,69
Total	105.307.325,01

(*) Dichos importes no incluyen los intereses que devenguen los créditos a la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de las Ampliaciones de Capital, y que asimismo se compensarán.

5.2.3 Información previa sobre la adjudicación

a) División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucional, minorista y de empleados del emisor y otros tramos.

No existen.

- b) **Condiciones en las que pueden reasignarse los tramos, volumen máximo de dicha reasignación y, en su caso, porcentaje mínimo destinado a cada tramo.**

No procede.

- c) **Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el tramo minorista y para el de empleados del emisor en caso de sobre-suscripción de estos tramos.**

No procede.

- d) **Trato preferente predeterminado a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines**

No procede.

- e) **Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación depende de la empresa que las realiza o de la empresa a través de la que se realiza.**

No procede.

- f) **Cantidad mínima de adjudicación, en su caso, en el tramo minorista**

No procede.

- g) **Condiciones para el cierre de la emisión así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la emisión.**

Las Ampliaciones de Capital se cerrará en el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución, que tendrá lugar como fecha más temprana el 29 de diciembre de 2010, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

- h) **Si se admiten o no las suscripciones múltiples y, en caso de no admitirse, cómo se gestionan las suscripciones múltiples.**

No procede.

5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

Las Acciones Nuevas suscritas en las Ampliaciones de Capital se admitirán a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el SIBE, en el mismo día.

Ampliación no Dineraria

No procede.

Ampliación Dineraria

En caso de abrirse el Periodo de Adjudicación Adicional, la Entidad Agente comunicará el número de Acciones Nuevas adjudicadas a las Entidades Participantes y a la Sociedad.

Asimismo, en el caso de iniciarse el Periodo de Asignación Discrecional, la Sociedad comunicará el número de Acciones Nuevas adjudicadas a la Entidad Agente. La Sociedad remitirá el correspondiente hecho relevante a la CNMV. La negociación no comenzará antes de efectuarse la notificación.

Ampliación por Compensación de Créditos

No procede.

5.2.5 Sobre-adjudicación y “green shoe”

a) Mecanismos de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”

No existen.

b) Período de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”

No procede.

c) Condiciones para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de “green shoe”

No procede.

5.3 Precios

5.3.1 Precio de los valores y el método para su determinación; gastos para el suscriptor

Precio

Ampliación no Dineraria

El valor nominal de las Acciones Nuevas correspondientes a la Ampliación no Dineraria es de 0,50 euros por Acción Nueva y la prima de emisión es de 0,573 euros. Por tanto, el precio de emisión de cada una de las Acciones Nuevas es de 1,073 euros. Dicho precio equivale a la media de los precios medios ponderados de cotización de la acción de SOS de los 15 últimos días hábiles bursátiles previos a la celebración de la Junta General, el 29 de octubre de 2010 (tomándose a estos efectos los precios publicados por la Bolsa de Madrid), con un descuento del 10% sobre dicho precio de cotización.

Este precio de emisión es el que la Sociedad, a través del Consejo de Administración, consideró que mejor reflejaba el valor de la acción de SOS, dado que tiene en consideración el precio de cotización de la acción de la Sociedad además del mencionado descuento del 10% sobre el precio de cotización, con el objeto de hacer más atractiva la oferta de canje en la Ampliación no Dineraria a los titulares de las Participaciones Preferentes, puesto que la reestructuración de las Participaciones Preferentes es una condición esencial para que el Contrato de Refinanciación entre en vigor. En el caso de que el Contrato de financiación no entrase en vigor, el Grupo SOS se encontraría en una situación patrimonial que pondría en serias dificultades la viabilidad de la Sociedad. Por último, el Consejo de Administración fijó un precio mínimo de 1 euro por acción de SOS teniendo en consideración cual sería el valor neto patrimonial estimado del Grupo SOS si concluyera con éxito el proceso de reestructuración.

Ampliación Dineraria

El precio de emisión de las Acciones Nuevas correspondientes a la Ampliación Dineraria es de 0,50 euros por Acción Nueva, es decir, por su valor nominal y sin prima de emisión, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión de 29 de octubre de 2010.

Ampliación por Compensación de Créditos

El precio de emisión de las Acciones Nuevas correspondientes a la Ampliación Dineraria es de 0,50 euros por Acción Nueva, es decir, por su valor nominal y sin prima de emisión, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión de 29 de octubre de 2010.

Gastos e impuestos cargados específicamente al suscriptor

Las Ampliaciones de Capital se efectúan libres de gastos para los suscriptores.

SOS no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Acciones Nuevas. No se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de SOS podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Respecto a los impuestos que se cargarán específicamente al suscriptor, en el epígrafe 4.11 se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas.

5.3.2 Proceso de publicación del precio de los valores

Ampliación no Dineraria

El precio de emisión es de 1,073 euros por Acción Nueva.

Ampliación Dineraria

El precio de emisión es de 0,50 euros por Acción Nueva.

Ampliación por Compensación de Créditos

El precio de emisión es de 0,50 euros por Acción Nueva.

5.3.3 *Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas; precio de emisión de los valores.*

Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas

Ampliación no Dineraria

De conformidad con el artículo 304 de la LSC, el derecho de suscripción preferente se reconoce únicamente en las ampliaciones de capital con cargo a aportaciones dinerarias, por lo que no existirá el derecho de suscripción preferente en la emisión de las Acciones Nuevas.

Ampliación Dineraria

Se reconoce el derecho de suscripción preferente a todos los accionistas de SOS. A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 16 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 33 Acciones Nuevas.

Ampliación por Compensación de Créditos

De conformidad con el artículo 304 de la LSC, el derecho de suscripción preferente se reconoce únicamente en las ampliaciones de capital con cargo a aportaciones dinerarias, por lo que no existirá el derecho de suscripción preferente en la emisión de las Acciones Nuevas.

Precio de emisión

Véase epígrafe 5.3.2 de la Nota de Valores.

5.3.4 *Disparidad entre el precio de emisión y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir.*

En julio de 2010, SOS ejecutó una ampliación de capital mediante la compensación de créditos titular de las Entidades Financieras Vinculadas, y que son a su vez miembros del Consejo de Administración de SOS. El valor nominal de las acciones correspondientes a dicha ampliación de capital fue de 0,50 euros por acción, y la prima de emisión fue de 1,0025 euros. Por tanto, el precio de emisión de cada una de las acciones fue de 1,5025 euros.

5.4 *Colocación y aseguramiento*

5.4.1 *Nombre y dirección del director de la oferta y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta.*

No existe entidad directora ni entidades colocadoras.

5.4.2 *Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias*

Renta 4, Sociedad de Valores, S.A. ha sido designada como entidad agente de las Ampliaciones de Capital. Su domicilio social es Paseo de la Habana 74, Madrid.

5.4.3 *Nombre y dirección de las entidades aseguradoras*

No existen.

5.4.4 *Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento*

No procede.

6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 *Solicitud de admisión a cotización*

El Consejero Delegado, en ejercicio de la facultades de sustitución conferidas al Consejo de Administración por la Junta General, celebrada el 29 de octubre de 2010, mediante resolución de 18 de noviembre de 2010, decidió solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el SIBE.

Está previsto que las Acciones Nuevas sean admitidas a negociación en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y se incluyan en el SIBE en torno al 7 de enero de 2011.

En el caso de que la admisión no se produzca antes del 21 de enero de 2011, SOS se compromete a dar publicidad de forma inmediata a los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV.

SOS conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados organizados antes referidos, comprometiéndose a su cumplimiento.

6.2 *Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores de la emisión.*

Las acciones de SOS cotizan en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del SIBE.

6.3 *Existencia de otros valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado*

No existen.

6.4 *Entidades que actuarán como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda.*

No existen.

6.5 *Actividades de estabilización*

No procede.

6.5.1 *Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización*

No procede.

6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización

No procede.

6.5.3 Entidad que dirige la estabilización

No procede.

6.5.4 Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.

No procede.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1 Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.

No procede.

7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.

No procede.

7.3 Compromisos de no disposición (lock-up agreements)

No existen.

8 GASTOS DE LA EMISIÓN

8.1 Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión

Los gastos estimados de emisión y admisión a negociación de las Acciones Nuevas (excluyendo IVA), de forma meramente indicativa dada la dificultad de precisar su importe en la fecha de aprobación de esta Nota sobre Valores, y para el supuesto de suscripción total de las Ampliaciones de Capital, son los siguientes:

Concepto	Importe estimado (euros)
Impuestos, Notaría, Registro Mercantil, asesores y otros.....	6.240,855
Tasas IBERCLEAR	17.900,56
Cánones Bolsa.....	48.172,57
Tasas CNMV.....	64.696,36
Total	6.371.624

Los gastos totales de las Ampliaciones de Capital representan aproximadamente (i) el 1,68% del importe nominal de las Ampliaciones de Capital, asumiendo la suscripción total del importe previsto (596.685.365,20 euros, aproximadamente) y (ii) el 3,18% del importe nominal de la Ampliación Dineraria, asumiendo la suscripción total del importe previsto en dicha ampliación (200.079.709,50 euros).

9 DILUCIÓN

9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de las Ampliaciones de Capital

Tomando como hipótesis (i) el canje de la totalidad de las Participaciones Preferentes en Acciones Nuevas en la Ampliación no Dineraria por un importe total de 236.995.656 euros; (ii) una suscripción completa en la Ampliación Dineraria por un importe de 200.079.709,50 euros; y (iii) la compensación en la Ampliación por Compensación de Créditos la totalidad de los créditos por un importe aproximado de 159.610.000 euros, la dilución que tendrían los accionistas de la Sociedad, de ejercitar todos sus derechos de suscripción preferente, sería aproximadamente del 47,62%.

9.2 Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscribe la oferta.

Tomando como hipótesis (i) el canje de la totalidad de las Participaciones Preferentes en Acciones Nuevas en la Ampliación no Dineraria por un importe total de 236.995.656 euros; (ii) una suscripción completa en la Ampliación Dineraria por un importe de 200.079.709,50 euros; y (iii) la compensación en la Ampliación por Compensación de Créditos la totalidad de los créditos por un importe aproximado de 159.610.000 euros, en el caso de que un accionista de la Sociedad no suscribiera la Ampliación Dineraria, su participación en el capital de la Sociedad se vería diluida en un 82,89%.

10 INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Asesores relacionados con la emisión

Ramón y Cajal Abogados, S.L.P. asesor legal en derecho español de SOS en la Ampliaciones de Capital.

Renta 4, Sociedad de Valores, S.A., entidad agente en relación con las Ampliaciones de Capital.

10.2 Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.

No procede.

10.3 Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto

Renta 4 Sociedad de Valores, S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Habana nº 74, ha elaborado un informe sobre la valoración de las Participaciones Preferentes por petición del Consejo de Administración de SOS, según se indica en el epígrafe 5.1.2.

Ernst & Young, S.L., auditora de cuentas, con domicilio social en Madrid, Plaza de Pablo Picasso 1, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 67 de la LSC, ha sido la entidad encargada de elaborar el informe de experto independiente a los efectos de valorar las Participaciones Preferentes, según se indica en el epígrafe 5.1.2.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditora de cuentas, con domicilio social Madrid, Paseo de la Castellana 43, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional cuarta de la Ley Concursal, ha sido el experto designado por el Registro Mercantil de Madrid, a fin de validar el *Independent Business Review* elaborado por Deloitte, S.L., según se indica en el epígrafe 3.1. Deloitte, S.L. es auditora de cuentas, con domicilio social en Madrid, Plaza de Pablo Picasso 1.

10.4 Información de terceros; confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y de que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.

No procede.

11. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 del *RD 1310/2005, de 4 de noviembre*, a continuación se recoge una actualización del Documento de Registro de la Sociedad. Asimismo, al amparo de lo establecido en el artículo quinto de la Orden EHA/3537/2005 (la “**Orden EHA/3537/2005**”), se incorpora por referencia a la presente Nota de Valores:

- (i) Los estados financieros resumidos consolidados e informe de gestión intermedio correspondientes al primer semestre de 2010, junto con el informe de revisión limitada. Dicha información puede consultarse en la página web de la Sociedad (http://217.116.2.68/web/ficheros/accionistas_infopublica/doc_45.pdf) y en la página web de la CNMV (<http://www.cnmv.es/Portal/AIDia/DetalleIFIAIDia.aspx?nreg=2010115711>).
- (ii) La información financiera intermedia consolidada a 30 de septiembre de 2010. Dicha información puede consultarse en la página web de la Sociedad (http://217.116.2.68/web/ficheros/accionistas_infopublica/doc_47.pdf) y en la página web de la CNMV (<http://www.cnmv.es/Portal/AIDia/DetalleIFIAIDia.aspx?nreg=2010146613>).
- (iii) Los hechos relevantes comunicados por la Sociedad desde la fecha de publicación del Documento de Registro (23 de julio de 2010) hasta la fecha de la presente Nota de Valores. Todos ellos, pueden consultarse en la página web de SOS (http://www.gruposos.com/web/es/accionistas/hechos_relevantes.asp) y en la página web de la CNMV (<http://www.cnmv.es/Portal/HR/ResultadoBusquedaHR.aspx?nif=A-48012009&division=1>).

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se recogen de forma resumida los acontecimientos más relevantes para la Sociedad ocurridos desde la fecha del Documento de Registro hasta la fecha de la presente Nota de Valores.

Ampliación de capital de SOS mediante la compensación de créditos de Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A.

El 27 de julio de 2010, se admitieron a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el SIBE, 16.124.695 acciones ordinarias de la Sociedad, representativas del 8,31% de su capital social, titularidad de “Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A.”, sociedad participada al 100% de su capital por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Para más información, véase el hecho relevante publicado en la página web de la CNMV el 23 de julio de 2010.

Ampliación de capital de SOS mediante la compensación de créditos de las cajas de ahorro accionistas de la Sociedad.

El 29 de julio de 2010, se admitieron a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el SIBE, 40.448.172 acciones ordinarias de la Sociedad,

representativas de un total de 20,85% de su capital social, cuya titularidad quedó distribuida según los correspondientes importes de los créditos de los que las distintas cajas de ahorro accionistas de la Sociedad eran titulares. Para más información, véase el hecho relevante publicado en la página *web* de la CNMV el 28 de julio de 2010.

Venta de la participación del 79,98% en la sociedad Bernabé Biosca Alimentación, S.A.

El 4 de octubre de 2010, Corporación Industrial Arana, S.A., sociedad participada al 99,99% de su capital por SOS, vendió a la compañía tunecina Cogehuille, S.A. la participación del 79,98% del capital de la sociedad Bernabé Biosca Alimentación, S.A., por un importe de 1.267 miles de euros que se cobró al contado. Para más información, véase el hecho relevante publicado en la página *web* de la CNMV el 5 de octubre de 2010.

Restantes hechos relevantes

Los restantes hechos relevantes incorporados por referencia mencionados en el apartado (iii) anterior de los que no se ha hecho un resumen son los siguientes:

HECHO RELEVANTE	Fecha publicación
Nota de prensa en relación a resultados del primer semestre de 2010.....	01/09/2010
Convocatoria de Junta General Extraordinaria de 29/10/2010.....	27/09/2010
Nota de prensa sobre sesión del Consejo de Administración.....	27/09/2010
Información relativa a convocatoria de Junta General Extraordinaria de 29/10/2010.....	28/09/2010
Complemento a Información relativa a convocatoria de Junta General Extraordinaria de 29/10/2010.....	28/09/2010
Discurso del Presidente y presentación a la Junta General Extraordinaria de 29/10/2010.....	29/10/2010
Nota de prensa de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Junta General.....	29/10/2010
Nota de prensa sobre los resultados del tercer trimestre de 2010.....	15/11/2010

Posibles operaciones corporativas de SOS

A través de diversos hechos relevantes publicados en la página *web* de la CNMV desde finales de septiembre de 2010, la Sociedad ha venido informando sobre la existencia de conversaciones relacionadas con posibles operaciones corporativas entre SOS y diferentes potenciales inversores, tales como Sovena Group, SGPS, S.A., Hojiblanca Sociedad Cooperativa Andaluza, Bunge Limited y Pai Partners. No obstante, a la fecha de la presente Nota de Valores, la Sociedad no ha alcanzado ningún acuerdo formal con ninguna de estas compañías. Para más información, véanse los hechos relevantes publicados en la página *web* de la CNMV el 4 de octubre de 2010, el 27 de octubre de 2010, el 30 de septiembre de 2010 y el 5 de noviembre de 2010.

En el ámbito de estas conversaciones y con referencia a las Ampliaciones de Capital objeto de la presente Nota de Valores, se han planteado diferentes tipos de operaciones por parte de potenciales inversores, que incluyen desde la mera inversión en la Ampliación Dineraria hasta operaciones complementarias a la suscripción de Acciones Nuevas en dicha ampliación de capital, bien en forma de posibles integraciones o de adquisición de activos significativos del Grupo SOS. La Sociedad no ha tomado decisión alguna sobre dichas operaciones y, por tanto, a la fecha de la presente Nota de Valores no ha alcanzado ningún compromiso o acuerdo vinculante al respecto. En el caso de que durante el transcurso de las Ampliaciones de Capital se alcanzase algún acuerdo, la Sociedad lo difundirá públicamente en la página *web* de la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante. En el supuesto de que, por la relevancia del acuerdo alcanzado, se requiriese la publicación de un suplemento a la presente Nota de Valores, la Sociedad

informará en el mismo a los inversores del plazo para ejercitar el derecho de revocación de sus ofertas, de acuerdo con el procedimiento que se fije en el propio suplemento y de conformidad con lo previsto en el RD 1310/2005, de 4 de noviembre.

Información financiera seleccionada a 30 de septiembre de 2010

A continuación se incluyen algunas magnitudes de los estados financieros a 30 de septiembre de 2010 y 2009.

	30/09/10	Var.	30/09/09
	(miles €)	(%)	(miles €)
CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (Datos no auditados)			
Ingresos de explotación.....	960.672	-9,59	1.062.597
EBITDA.....	75.764	--	-12.892
EBIT.....	52.435	--	-32.775
Beneficio antes de impuestos (BAI).....	-10.723	--	-134.060

Los ingresos a 30 de septiembre de 2010 disminuyeron un 9,59% respecto a los 9 primeros meses del ejercicio 2009 debido la bajada de precio del aceite de oliva y del arroz.

El aumento significativo del EBITDA en los 9 primeros meses de 2010 con respecto al mismo periodo de 2009 se debió principalmente al registro de un menor importe de los gastos no recurrentes. Por el mismo motivo, el beneficio antes de impuestos a 30 de septiembre de 2010, supuso una menor pérdida con respecto al mismo periodo de 2009.

A continuación se recoge la distribución de los ingresos y el EBITDA por regiones a 30 de septiembre de 2010.

	Ingresos	EBITDA	Margen
	(miles €)	(miles €)	(%)
DATOS AGREGADOS POR REGIONES (Datos no auditados)			
España.....	304.413	25.836	8,49
Sur Europa.....	399.334	27.982	7,01
América.....	271.556	19.255	7,09
Europa Occidental.....	58.614	4.235	7,23
Resto.....	74.258	3.308	4,45
Centro corporativo.....	10.480	-6.222	--
Ajustes de consolidación.....	-157.983	1.370	--
Total Grupo SOS.....	960.672	75.765	7,89

En el epígrafe 3.2 de la presente Nota de Valores se recoge información financiera adicional, a 30 de septiembre de 2010, relativa a capitalización y endeudamiento.

Contrato de Refinanciación

En relación con el Contrato de Refinanciación al que se hacía referencia en los factores de riesgo (“Elevado endeudamiento del Grupo SOS”) y en el epígrafe 10.3 (“Acuerdo de intenciones (MOU)”) ambos del Documento de Registro, a la fecha de la presente Nota de Valores, se han alcanzado adhesiones al Contrato de Refinanciación por parte de Entidades Acreditantes titulares del 98,09% de la deuda. Conforme a lo dispuesto en dicho contrato, se requiere la adhesión de la totalidad de las Entidades

Acreditantes. La dispensa de esta adhesión puede acordarse por el conjunto de Entidades Acreditantes cuya participación represente más del 51% del importe dispuesto y pendiente de amortización. A la fecha de la presente Nota de Valores, no se ha obtenido dicha dispensa. Para más información, véanse los hechos relevantes publicados en la página *web* de la CNMV el 13 de mayo de 2010, 6 de julio de 2010, 23 de julio de 2010 y 30 de julio de 2010.

A continuación se recogen los principales términos y condiciones del Contrato de Refinanciación:

1. PARTES

Como Acreditadas: La Sociedad y sus principales sociedades filiales.

Como Garantes: Las principales sociedades filiales de la Sociedad.

(Las Acreditadas y las Garantes serán denominados conjuntamente como los **“Obligados”**).

2. FINALIDAD

Refinanciar la deuda a corto y a largo plazo de la Sociedad.

3. IMPORTE Y DISTRIBUCIÓN³

3.1 Repago inicial

En la Fecha de Cierre (tal y como este término se define en el párrafo siguiente) se destinará al repago a pro-rata de un mínimo de 120.000.000 euros a la amortización de la deuda a refinanciar bajo el Contrato de Refinanciación.

“Fecha de Cierre” es la fecha en la cual los Obligados y el agente, por cuenta de las Entidades Acreditantes, ratifiquen el Contrato de Refinanciación a través de la firma de un documento de satisfacción del cumplimiento de las condiciones suspensivas (listadas en el apartado 6 posterior), en el que se determinará el importe total de la financiación y por el cual el Contrato de Refinanciación entrará en vigor.

3.2 Tramo A

Préstamo sindicado a largo plazo amortizable según calendario, por un importe inicial de 555.679.759 euros a suscribir por las entidades participantes en el crédito sindicado que la Sociedad y ciertas entidades prestamistas suscribieron el día 18 de diciembre de 2008 por un importe total de 994.000.000 euros.

3.3 Tramo B

Préstamo sindicado a largo plazo amortizable según calendario, por un importe inicial de 341.216.715 euros a suscribir por las entidades financieras prestamistas bajo contratos bilaterales.

³ Los importes a los que se hacen referencia variarán y serán objeto de recalcuro y nueva determinación en la Fecha de Cierre para incorporar los intereses devengados hasta dicha fecha.

3.4 Tramo C

Línea de crédito contingente amortizable según calendario por un importe máximo a determinar en la Fecha de Cierre a suscribir por entidades titulares de avales vigentes a favor de la Sociedad y su grupo.

3.5 Tramo D

Préstamo sindicado a largo plazo amortizable a vencimiento por un importe a determinar en la Fecha de Cierre.

3.6 Tramo Préstamo Participativo (*Participating Profit Loan*, “PPL”)

Préstamo participativo sindicado a largo plazo amortizable a vencimiento (o de forma automática con la amortización de todos los tramos anteriormente mencionados) por un importe a determinar en la Fecha de Cierre.

El tramo PPL se configura como un préstamo de naturaleza participativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del *Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio*.

Las Entidades Acreditantes bajo el Contrato de Refinanciación tendrán que elegir si acudir al tramo D o al tramo PPL, teniendo en cuenta que la suma de los importes iniciales de los tramos D y PPL ascenderá como máximo a 100.000.000 euros y el importe de cada uno de ellos quedará fijado en función de la elección de las Entidades Acreditantes, sin que el tramo PPL pueda exceder, en ningún caso, de 50.000.000 euros.

Las Entidades Acreditantes que hayan optado por el tramo PPL tendrán la opción de solicitar la conversión en acciones de la Sociedad el importe del tramo PPL que les corresponda en la Fecha de Cierre.

De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Refinanciación y lo acordado en la Junta General de SOS de 29 de octubre de 2010, el importe mínimo de 200.000.000 euros exigido por las Entidades Acreditantes podrá verificarse por aportaciones realizadas a los fondos propios de la Sociedad. Asimismo, estas aportaciones pueden consistir en efectivo o en préstamos participativos que no impliquen salida de caja para la Sociedad durante la vida de la financiación (6 años). En el supuesto de que las aportaciones dinerarias realizadas en dicha ampliación no fueran suficientes para alcanzar el citado importe de 200.000.000 euros, la Sociedad de conformidad con las condiciones previstas en el Contrato de Refinanciación, podría cumplir las mismas mediante la suscripción de dichos préstamos participativos.

Por todo ello, cabe la posibilidad de que las Entidades Acreditantes entiendan cumplida la condición a pesar de no haber recibido el importe de los 200.000.000 euros en efectivo. En este caso, existirán terceros, incluyendo en este concepto a las Entidades Financieras Vinculadas, que habrían aportado fondos a la Sociedad de forma distinta a realizarlos mediante la suscripción de la Ampliación Dineraria, en concreto, mediante préstamos participativos que no podrían implicar salida de caja para la Sociedad durante la vida de la financiación. No obstante, a la fecha de la presente Nota de Valores no existe ningún compromiso formal de suscribir préstamos participativos, ni la Sociedad prevé que vayan a formalizarse, durante el proceso de la Ampliación Dineraria.

4. DURACIÓN Y VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE REFINANCIACIÓN

El Contrato de Refinanciación tendrá una duración máxima de 6 años a contar desde la Fecha de Cierre.

5. AMORTIZACIÓN

La amortización ordinaria de los tramos A, B y C se realizará de la manera siguiente:

- (a) La cantidad de 300.000.000 euros en 10 pagos semestrales desiguales, comenzando a los 18 meses después de la Fecha de Cierre.
- (b) El importe restante de principal dispuesto en la fecha de vencimiento del Contrato de Refinanciación a pro-rata entre sí.

La amortización ordinaria de los tramos D y PPL se realizará en un único pago en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de vencimiento del Contrato de Refinanciación o (ii) la fecha en la que hayan sido amortizados todos los importes debidos bajo los tramos A, B y C, y con carácter posterior a tales pagos. Intención

6. PRINCIPALES CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO DE REFINANCIACIÓN.

La entrada en vigor del Contrato de Refinanciación (salvo por lo dispuesto en el compromiso de espera de acuerdo con el apartado 7 siguiente) está sujeta al cumplimiento, con carácter previo o simultáneo, pero en todo caso nunca más tarde del próximo día 31 de diciembre de 2010, entre otras, de las condiciones suspensivas que a continuación se establecen, a no ser que su cumplimiento sea dispensado por parte de las Entidades Acreditantes, de conformidad con el régimen de mayorías establecido en el Contrato de Refinanciación:

- (a) La conversión en fondos propios por importe de 72.941.494 euros y en deuda participativa (sujeta al *Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio*) por importe de 35.898.691 euros, de la deuda y de los derivados financieros de determinadas entidades financieras accionistas de la Sociedad.
- (b) El desembolso de un mínimo de 200.000.000 euros en efectivo en forma de fondos propios de la Sociedad (capital social y prima de emisión o, en su caso, préstamos participativos que no conlleven salida de caja durante la vida de la financiación), de los cuales un mínimo de 120.000.000 euros se destinará en la Fecha de Cierre al repago inicial (tal y como se indica en el punto 3.1 anterior) y el resto se podrá destinar por la Sociedad a satisfacer sus necesidades de liquidez.
- (c) La capitalización o reestructuración de las participaciones preferentes emitidas por cualquier sociedad del grupo de la Sociedad.

A los efectos de los apartados (a), (b) y (c) anteriores, las operaciones de fondos propios previstas en tales apartados debían ser aprobadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad no más tarde del día 30 de octubre de 2010 (en relación con los acuerdos adoptados véase epígrafe 4.6 de la presente Nota de Valores), debiendo comenzar el periodo de oferta de canje en el caso de la operación prevista en el apartado (c) (la Ampliación no Dineraria), no más tarde del día 25 de noviembre de 2010 y, en el caso de la ampliación prevista en el apartado (b) (la Ampliación Dineraria), el oportuno periodo de suscripción preferente de acciones, en caso de aplicar, no más tarde del 1 de diciembre de 2010. En caso de que, llegada alguna de tales fechas, no se hubiese cumplido la condición prevista en este párrafo, el Contrato de Refinanciación y el compromiso de espera (*stand still*) mencionado en el apartado 7 siguiente dejarán de surtir efectos.

- (d) La formalización de uno o varios instrumentos financieros de cobertura de tipos de interés por un importe que cubra como mínimo el 70% del importe de la financiación.
- (e) La novación de la línea de operaciones de descuento de efectos comerciales (*factoring*) suscrita actualmente por la Sociedad con ciertas entidades financieras accionistas.
- (f) La entrega de la versión final de los informes de *due diligence* legal, *Independent Business Review* (IBR) sobre el plan de negocio y del informe de optimización fiscal.
- (g) La adhesión al Contrato de Refinanciación (i) como Acreditadas, de determinadas sociedades del grupo de la Sociedad y (ii) como Garantes, de ciertas filiales de la Sociedad.
- (h) La adhesión al Contrato de Refinanciación de la totalidad de las Entidades Acreditantes (la dispensa de esta condición suspensiva deberá ser aprobada por las Entidades Acreditantes cuyas participaciones representen en la financiación más del 51% del importe dispuesto y pendiente de amortización).
- (i) El otorgamiento de ciertas garantías reales.
- (j) Obtención de un informe favorable a la reestructuración, emitido por un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley Concursal.

Aunque algunas de las condiciones anteriores están en fase final para su obtención, a la fecha de la presente Nota de Valores no se ha cumplido ninguna de ellas.

7. COMPROMISO DE ESPERA (*STANDSTILL*)

Sin sujeción al cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas en el apartado 6 precedente (salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6.2 (c) anterior), por la firma o adhesión al Contrato de Refinanciación por parte de las Entidades Acreditantes, cada una de éstas se ha comprometido hasta la Fecha de Cierre, y en todo caso como fecha límite el 31 de diciembre de 2010 a:

- (a) Suspender temporalmente y no ejercitar su derecho de declarar vencidos anticipadamente los contratos financieros que tuvieran suscritos con la Sociedad.
- (b) No ejercitar acciones judiciales o extrajudiciales contra cualquiera de los Obligados para exigir el pago o amortización de los importes que se les debiera de acuerdo con el Contrato de Refinanciación.
- (c) No ejecutar garantía real o personal alguna por tales conceptos.

El otorgamiento del compromiso de espera no implica una renuncia al ejercicio de los derechos que pudieran corresponder a las Entidades Acreditantes con arreglo a la Ley y a las operaciones y contratos suscritos con la Sociedad, sino únicamente dejar en suspenso temporalmente el ejercicio de dichos derechos en los términos expuestos.

8. WARRANT

Como componente de remuneración variable de del tramo PPL, las Entidades Acreditantes de dicho tramo tendrán la opción (*warrant*) de convertir el importe devengado bajo el tramo PPL (principal más intereses) por acciones de la Sociedad, liquidable a opción de la Sociedad en acciones o en efectivo, todo ello en los términos principales descritos a continuación:

- Subyacente: acciones ordinarias cotizadas de la Sociedad.
- Plazo: 6 años.
- Nocional: Importe devengado (principal más intereses) bajo el tramo PPL.
- Precio de conversión: (Precio de Referencia x Factor de Corrección) por acción.
- Precio de referencia: Será el menor entre 1,5 euros y el menor de los precios al que se lleven a cabo las ampliaciones de capital establecidas en las condiciones suspensivas mencionadas en el apartado 5 anterior.
- Factor de corrección: Será igual al resultado de dividir el importe de principal total del tramo PPL en el momento de la ejecución del *warrant* (una vez capitalizados todos los intereses devengados bajo dicho tramo) por el importe del principal del tramo PPL en la Fecha de Cierre.
- Ejercicio de la opción: A opción de las Entidades Acreditantes del tramo PPL en la fecha de vencimiento del tramo PPL.
- Liquidación: A opción de la Sociedad, en efectivo o con entrega física de acciones.

La Sociedad deberá comunicar el método de liquidación con 3 meses de antelación a la fecha de vencimiento del tramo PPL.

Transmisión sólo permitida vinculada a la cesión del importe correspondiente del tramo PPL.

9. GARANTÍAS

La Sociedad otorgará garantías reales sobre sus principales activos, incluyendo, entre otras, garantías pignoratias sobre acciones/participaciones de sus principales filiales e hipotecas inmobiliarias sobre los principales inmuebles de las sociedades del grupo de la Sociedad.

10. OTRAS CLÁUSULAS

El Contrato de Refinanciación cuenta con las cláusulas habituales para este tipo de contratos como obligaciones de hacer y no hacer, restricciones a la disposición o enajenación de activos, cláusulas de amortización anticipada, obligatoria y voluntaria, supuestos de vencimiento anticipado y otras cláusulas en los términos y condiciones habituales en este tipo de operaciones.

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid, a 18 de noviembre de 2010.

Firmado en representación de SOS Corporación Alimentaria, S.A.
P.P.

José Manuel Muriel Jiménez
Consejero Delegado